

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

Expediente: TEEH-JDC-283/2024.

Promoventes: R.L.R y A.R. B¹ en su carácter de regidores del Municipio de [REDACTED], Hidalgo.

Autoridades responsables: Presidente Municipal y Sindica Municipal, ambos del Ayuntamiento de [REDACTED], Hidalgo².

Magistrada ponente: Lilibet García Martínez.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro³.

Sentencia definitiva por la cual **se declaran parcialmente fundados los agravios expuestos por los actores**, en contra de la omisión de proporcionar diversa información para el ejercicio de sus funciones relacionadas con el cargo que ostentan.

De lo manifestado por los promoventes en su escrito de demanda, del informe circunstanciado rendido por las autoridades responsables, de las constancias que obran en autos, así como de hechos notorios se advierten los siguientes:

I. ANTECEDENTES

¹ De quienes, en adelante para resguardar su identidad, se utilizarán las iniciales de nombre e indistintamente se les podrá denominar promoventes / actores / accionantes. Ello en razón de la solicitud planteada en su escrito de demanda y con base en el "Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres por razones de Género en el Estado de Hidalgo" y acorde a lo dispuesto por los artículos 6, 16, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 31 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 5, 7, 10, 11, y 12, de la Ley General de Víctimas; 1 y 23 Bis, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Hidalgo; este Tribunal Electoral resguarda los datos personales de la denunciante en las actuaciones públicas que se practiquen derivadas de la sustanciación del presente asunto; asimismo de la versión pública de la resolución, lo anterior con la finalidad de resguardar la identidad de los denunciantes y evitar, en su caso, que sean sujetos de discriminación y/o revictimización. Así mismo en relación con la petición expresa de los accionantes de efectuar las medidas necesarias de protección de Datos personales y por tratarse de temas relacionados con VPRG, es que se testan datos que pudieran crear alguna vulneración de derechos.

² En adelante autoridades responsables.

³ Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo que se señale un año distinto.

TEEH-JDC-283/2024

1.- Solicitudes de los actores en el año 2022. Con fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, los actores y otros presentaron diversas solicitudes de información dirigidas al Presidente Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED].

2.- Respuesta de la autoridad responsable. Siendo el veintiséis de octubre y el veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós el Presidente Municipal emite oficios con los cuales da respuesta a las peticiones de los accionantes previamente señaladas.

3.- Solicitudes de los actores en este año. Con fecha veintinueve de febrero y once de abril R.L.R, A.R.B y otros, suscribieron varios oficios dirigidos al Presidente Municipal de [REDACTED], mismos que en lo medular requerían información certificada por cada hoja de respuesta relativa a fondos presupuestales del año 2023, entre otros.

4.- Respuesta de la autoridad responsable. El día veintisiete de marzo con oficio MZEM/149/2024, el presidente Municipal, dio respuesta a los requerimientos previamente señalados, manifestando que derivado de la cantidad de información requerida aún no se podía entregar, pero se estaba trabajando en sus peticiones.

5.- Juicio para la protección de los derechos político - electorales del ciudadano⁴. El día veinte de junio R.L.R y A.R.B en su calidad de regidores del Municipio de [REDACTED], Hidalgo, presentaron ante este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo⁵ una demanda de Juicio Ciudadano en contra de la negativa de proporcionar información para el ejercicio de las funciones legales relacionadas a los cargos referidos, así como por la posible comisión de Violencia Política en Razón de Género⁶.

⁴ En adelante juicio ciudadano / medio de impugnación.

⁵ En adelante Tribunal Electoral / Tribunal.

⁶ En adelante VPRG.

6.-Recepción y turno. En misma fecha mediante acuerdo, el Magistrado Presidente de este Tribunal y el Secretario General en funciones, ordenaron registrar el medio de impugnación identificándolo con la clave TEEH-JDC-283/2024, mismo que fue turnado a la ponencia de la Magistrada instructora, para su debida substanciación y resolución.

7.-Radicación y requerimiento. Con fecha veintiuno de junio, la Magistrada instructora radicó el presente juicio ciudadano, asimismo, ordenó a las autoridades señaladas como responsables, realizar el trámite de ley establecido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo⁷.

Así mismo se les requirió informaran si en dicha fecha ya habían dado cumplimiento a las peticiones de los actores.

8.-Informe de las responsables. En data veintiocho de junio las responsables remitieron su informe circunstanciado, al igual que dieron cumplimiento al respectivo tramite de ley.

9.-Acuerdo plenario. Derivado de las manifestaciones de R.L.R y A.R.B en su medio de impugnación, con fecha veintiocho de junio se dictó acuerdo plenario en el que se determinó escindir la demanda del Juicio Ciudadano, respecto de los actos que a su consideración constituyen VPRG a efecto de que sea el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo⁸ quien conozca de dicha conducta denunciada, por lo que este órgano jurisdiccional conocerá únicamente de las alegaciones respectivas a la violación político-electoral de ser votados de los promoventes en su vertiente de ejercicio del cargo.

10.-Oficio IEEH/SE/DEJ/2152/2024. Con fecha cinco de julio el IEEH por conducto de su secretaría ejecutiva, informó sobre la

⁷ En adelante Código Electoral.

⁸ En adelante IEEH.

TEEH-JDC-283/2024

procedencia del asunto, por lo cual fue radicado con el número de expediente IEEH/SE/PES/333/2024, anexando al mismo en copias certificadas el acuerdo de radicación y acuerdo de cuenta mediante el cual se requirió información al Ayuntamiento.

11.- Requerimiento de información. En data dieciocho de julio y visto el estado procesal que guardan los autos, se solicitó a las responsables con oficio TEEH-P-1204/2024 y TEEH-P-1205/2024, informara a esta autoridad es status que a la fecha mantenía la solicitud de información de los promoventes.

12.-Respuesta de las responsables. Con fecha veinticuatro de julio se recepcionó escrito de las responsables por medio del cual informaron el status de la información solicitada donde se anexa en copia certificada copia de los oficios MZEM/0258/2024 de fecha catorce de junio, MZEM/0278/2024 de fecha primero de julio, MZEM/0279/2024 de fecha dos de julio y MZEM/0288/2024 de fecha diez de julio, con los cuales le han entregado información de lo solicitado por los actores.

13.-Promoción de A.R.B. Con fecha primero de agosto, el actor presento ante la oficialía de partes de este Tribunal escrito por el cual realiza diversas manifestaciones a efecto de solicitar primordialmente sea dictada la resolución que en derecho corresponda en virtud de que las responsables están por culminar su periodo laboral en la Administración Municipal.

14.-Admisión, apertura y cierre de instrucción. Posteriormente, una vez integrado el expediente, con fecha quince de agosto se admitió a trámite el medio de impugnación y se abrió instrucción en el mismo, por lo que, una vez agotada la sustanciación del medio de impugnación, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó dictar resolución, conforme a los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es formal y materialmente competente para conocer y resolver el presente Juicio Ciudadano, en virtud de haber sido presentado por dos regidores del Municipio de ██████████, Hidalgo, quienes alegan una afectación a su derecho político - electoral de ocupar y ejercer el cargo, derivado de la omisión del Presidente Municipal y una Sindica de ese Ayuntamiento, de entregar diversa información para el desarrollo de sus funciones, quienes además también manifestaron acciones que a su decir constituyen en su perjuicio VPRG, de las cuales investiga el IEEH por haberse escindido dichas conductas mediante acuerdo plenario de fecha veintiocho de junio, situación por la cual se generó en dicho Instituto el expediente identificado con la clave IEEH/SE/PES/333/2024, lo cual fue debidamente notificado a las partes tal como consta en autos.

Por tanto, este Juicio es de competencia electoral, derivado del ejercicio de diferentes prerrogativas relacionadas con la entrega de información necesaria para el desempeño de un cargo público del cual los accionantes aducen obtuvieron a través de un proceso electivo democrático.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 17, 35, 41, párrafo segundo fracción VI, 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; 24 fracción IV, 99 inciso C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 350, 433 fracción IV, 435, 436 y 437 del Código Electoral; 1, 2 9, 12 fracción II, 16 fracciones IV y V y 19 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; y 1, 17 fracción XIII, 21 fracción III y 26 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal.

⁹ En adelante Constitución Federal

TEEH-JDC-283/2024

Además, lo anterior de conformidad *mutatis mutandis* con el criterio sostenido en la **Jurisprudencia 2/2022** por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰ de rubro: **“JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN”**.

SEGUNDO. Protección de datos personales. Derivado de las manifestaciones de los actores, donde se tiene;

[...] “Con la finalidad de salvaguardar la protección de mis datos personales, solicitó a este órgano jurisdiccional tenga a bien adoptar las medidas que garanticen su protección y no se brinde información que se haga identificables mis datos a sí mismo se haga una versión pública de la resolución, considerando los puntos antes mencionados.

Atendiendo a lo que establece el artículo tercero de la Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, en el sentido de garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres.”
[...]

En atención al Protocolo para la Atención de la VPRG emitido por la Sala Superior y pese haberse escindido las conductas denunciadas respecto a esta materia de las cuales ya conoce el IEEH, como fue descrito en los antecedentes, este Tribunal Electoral considera necesario adoptar la medida consistente en el resguardo y protección de los datos personales y sensibles de los denunciantes, toda vez que se denuncia la posible comisión de actos que pudieran constituir VPRG cometida en su contra por la autoridad responsable además de haber sido una solicitud expresa en el medio de impugnación en estudio.

Lo anterior tiene el siguiente criterio; Tesis X/2017, emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.**

¹⁰ En adelante Sala Superior.

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, INCLUSO DESPUÉS DE CUMPLIDO EL FALLO, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA”, en donde se determinó que, cuando exista violencia política de género, el Tribunal Electoral debe dictar y solicitar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, por lo que resulta razonable que, aun cuando se tenga por cumplido el fallo, sea posible mantenerlas, hasta en tanto lo requiera la víctima, esto a fin de salvaguardar la integridad y garantizar el derecho de las mujeres a una participación ciudadana libre de violencia.

TERCERO. Designación de Magistrada por Ministerio de Ley. El pleno del Tribunal Electoral de Hidalgo, mediante acta 01/2024 de fecha uno de enero, designó a la ponente como Magistrada por Ministerio de Ley, ello con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, artículo 12 párrafo tercero del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, que establecen que en caso de presentarse alguna vacante temporal de Magistrada o Magistrado hasta por tres meses, la persona titular de la Secretaría General integrará el pleno fungiendo como Magistrada por Ministerio de Ley.

Hecho que se robustece con el criterio **Jurisprudencial 02/2017**¹¹ de la Sala Superior¹², donde se establece que, de actualizarse el supuesto de ausencia definitiva, mientras el Senado de la República instrumenta el procedimiento para nombrar a quien deba sustituirlo, se debe

¹¹ **AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL. DEBE CUBRIRSE MIENTRAS EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNA LA VACANTE PARA RESOLVER ASUNTOS, INCLUSO QUE NO SEAN URGENTES (LEGISLACIÓN DE PUEBLA).** De la interpretación literal, sistemática y funcional de los artículos 109, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como 3, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 335, fracción I y 336, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 5 y 7, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se advierte que ese órgano jurisdiccional se integra por tres magistraturas que conforman el Pleno y que la legislación local prevé un procedimiento para cubrir las ausencias temporales de sus integrantes mediante la institución de la suplencia provisional. En consecuencia, de actualizarse el supuesto de ausencia definitiva, mientras el Senado de la República instrumenta el procedimiento para nombrar a quien deba sustituirlo, se debe proceder en los mismos términos que para suplir las ausencias temporales, esto es, designando a quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos o la Secretaría de Ponencia de mayor antigüedad, para que durante ese tiempo cubra la ausencia, a efecto de conservar el quorum previsto para que el Tribunal sesione válidamente, sin que su actuación esté acotada solamente a la resolución de asuntos urgentes, en atención al derecho de acceso pleno a la justicia pronta, completa y expedita, en términos de los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8 y 25, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 12 y 13

¹² En adelante Sala Superior.

proceder en los mismos términos que para suplir las ausencias temporales, esto es designando a quien ocupe la Secretaría General, lo que en el presente caso ocurre, de ahí que se justifique el actuar de la Magistrada Instructora.

CUARTO. Tercero interesado. Con relación a este punto, el artículo 355 del Código Electoral establece que una de las partes involucradas en los medios de impugnación será el tercero interesado, asimismo, el artículo 362 establece que, tras la fijación de la cédula en estrados, aquel que desee comparecer como tercero interesado tendrá un plazo de tres días para presentar el escrito correspondiente.

De la misma forma la Sala Superior ha emitido la Jurisprudencia 34/16, de rubro "**TERCEROS INTERESADOS. LA PUBLICITACIÓN POR ESTRADOS ES UN INSTRUMENTO VÁLIDO Y RAZONABLE PARA NOTIFICARLES LA INTERPOSICIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN**"¹³.

Así, de autos se advierte que la responsable fijó en sus estrados la cédula de notificación a terceros interesados, constancias a las que se les otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 361 fracción I del Código Electoral, teniéndose en el caso en particular la inexistencia de dicha figura, ello por no existir presentación alguna en el medio de impugnación que se analiza donde se presente persona alguna con dicha calidad.

¹³ **TERCEROS INTERESADOS. LA PUBLICITACIÓN POR ESTRADOS ES UN INSTRUMENTO VÁLIDO Y RAZONABLE PARA NOTIFICARLES LA INTERPOSICIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 8 y 10, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se advierte que los derechos fundamentales de audiencia y del debido proceso imponen a las autoridades la obligación de oír a las partes, lo que implica, entre otros aspectos, brindarles la posibilidad de participar en el proceso jurisdiccional, mediante el conocimiento oportuno de su inicio. En ese sentido, dado que la intervención de los terceros interesados no puede variar la integración de la litis, pues tiene como finalidad que prevalezca el acto o resolución reclamada, es válido y razonable considerar que la publicitación a través de estrados como lo establece la legislación procesal electoral correspondiente, permite que dichos terceros tengan la posibilidad de comparecer y manifestar lo que a su derecho corresponda, por tanto, es innecesario que su llamamiento a juicio sea de forma personal o que se realice mediante notificación en un domicilio específico.

QUINTO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. El análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento que pudieran actualizarse, en términos del artículo 353 y 354 del código electoral, debe hacerse de oficio por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Ello, encuentra sustento en la tesis número I.7o.P.13 K emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIEN SEA LA PARTE RECURRENTE Y QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE¹⁴**", del cual establece que las causales de improcedencia deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia que se encuentre el juicio.

Por lo que del análisis del escrito de fecha veintiocho de junio, presentado por las responsables se tienen los siguientes argumentos;

*[...] "**Desechamiento.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por los promoventes, deberá desecharse en atención a las siguientes consideraciones:*

De conformidad con lo establecido por las fracciones I y VI del artículo 353 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que;

Artículo 353, los medios de impugnación previstos en este código serán improcedentes si se desecharán de plano en los siguientes casos...

*I Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones II o IX del artículo anterior, **resulte con evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento se desechará de plano. También operará el desechamiento cuando no existan hechos o***

¹⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947

TEEH-JDC-283/2024

agravios expuestos, o habiéndose señalado como hechos de ellos, no se pueda deducir agravio alguno.

VI Que el acto de la resolución recurrida sea inexistente o hayan cesado sus efectos.

En ese tenor, es de indicarse que por cuanto hace a los escritos presentados por los provenientes de fecha 10/10/2022 como pruebas dentro del presente juicio, es de indicarse que los mismos ya fueron atendidos en su oportunidad, entregándose en la totalidad de lo solicitado, tal y como se puede apreciar en la tabla que se inserta." [...]

Sin embargo, a criterio de este Órgano Jurisdiccional, **se tiene que debe desestimarse la causal de improcedencia planteada**, ya que del estudio minucioso de las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, se advierte que en efecto las responsables exhibieron como anexo en sus correspondientes cumplimientos diversa documentación, misma que refirieron se trata de la información requerida por R.L.R y A.R., no obstante, el simple hecho de que remitan a este órgano jurisdiccional la citada información, en ninguna forma actualiza la causal de improcedencia planteada.

Esto porque el medio de impugnación no se ha quedado sin materia, no se ha determinado que la petición de los actores resuelva frívola o que se pueda desechar de plano, toda vez que la omisión alegada por los accionantes subsiste hasta en tanto sea analizado si las responsables brindaron la información solicitada, por ende, el juicio en que se actúa no ha quedado sin materia, de ahí que deba desestimarse la causal de improcedencia invocada.

SEXTO. Requisitos de procedibilidad. Previo al estudio de fondo de la demanda que da origen al presente juicio ciudadano y del análisis correspondiente a los autos, consistente en la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 361 del Código Electoral, este

Tribunal Electoral analizará los presupuestos procesales inherentes a la misma.

Toda vez que su estudio es de carácter oficioso y de orden público sustentado lo anterior en que, para que un proceso de carácter jurisdiccional pueda desarrollarse de manera válida y eficaz, es necesario que los mismos se encuentren plenamente satisfechos; considerando así, que el medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 352 del Código Electoral.

1) Forma. El medio de impugnación fue presentado por escrito, se hace constar el nombre y domicilio de quienes promueven, así como su firma autógrafa; se identifica plenamente el acto controvertido y las autoridades consideradas por los accionantes como responsables; se señalan los hechos en que basan la impugnación, el agravio y los preceptos presuntamente violados.

2) Oportunidad. La demanda se presentó en tiempo, pues considerando que la omisión impugnada constituye una violación de tracto sucesivo, sus efectos se actualizan día a día hasta que las responsables cumplan con su deber de dar respuesta (otorgar la información solicitada o en su caso justifiquen la negativa de la misma) dentro de un plazo razonable; por ello, como ocurre en el caso concreto, el plazo para interponer la demanda permanece vigente mientras subsista la supuesta inactividad de la autoridad.

Sirve de apoyo a lo anterior la **jurisprudencia 15/2011¹⁵**, sustentada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro **PLAZO PARA**

¹⁵ **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.** En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/99.—Actor: Herminio Quiñónez Osorio y otro.—Autoridad responsable: LVII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral.—10 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES, así como la **jurisprudencia 6/2007**, de rubro **"PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES"**¹⁶, criterios en los cuales se determinó medularmente que cuando se trata de actos de tracto sucesivo no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista la obligación a cargo de las autoridades responsables y éstas no demuestren que ha cumplido la misma.

3) Legitimación e interés jurídico. Se estima que los actores tienen legitimación para promover el presente juicio de conformidad con el artículo 356 fracción II del Código Electoral, al tratarse de dos regidores que promueven por su propio derecho y de los cuales es un hecho notorio para este Tribunal la calidad con que se ostentan¹⁷, reclamando lo que a su decir es una violación a sus derechos político-electorales de votar y ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo, derivado de la omisión de las responsables de atender diversas solicitudes de información, correspondientes al año dos mil veintidós y el año que transcurre.

4) Definitividad. Se colma tal requisito, toda vez que la ley aplicable en la materia no prevé medio de impugnación distinto al que se promueve.

SÉPTIMO. Caso concreto.

A) Acto reclamado.

De la lectura integral del escrito por medio del cual es interpuesto el Juicio Ciudadano, es posible advertir que R.L.R y A.R.B, señalan como

¹⁶ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30. La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

¹⁷ Personalidad reconocida dentro de los expedientes TEEH-JDC-022/2022, TEEH-JDC-022-INC-1.

acto impugnado la omisión de las responsables al no dar respuesta a diversas solicitudes de información presentadas en el año dos mil veintidós y el año que transcurre las cuales se insertan a continuación, para mayor claridad de las omisiones que refieren los actores, estas relacionadas con aspectos financieros, presupuestales, de obra pública entre otros, concernientes a información que les es útil en el ejercicio de su cargo como regidores dentro del Ayuntamiento de [REDACTED].

N°	Solicitudes de Información del año 2022
1	<p style="text-align: center;">10 de octubre</p> <p>Solicitamos copia certificada de todas las infracciones de tránsito levantadas desde el 15-12-2020 a la fecha que se entregue la información, incluyendo el monto de la infracción de cada una, fecha de levantamiento de infracción, nombre a tesorería, número de cuenta a donde se depositan las infracciones, así como el estado de cuenta de la misma, señalar que artículo de la ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y 2022 establece el monto a pagar y cuantos casos y cuales se han condonado explicando quien autorizo.</p> <p>Firmado por A.R.B</p>
2	<p style="text-align: center;">10 de octubre</p> <p>Se solicita copia certificada del Layout de la partida de combustibles, lubricantes y aditivos del ejercicio fiscal 2021 y de enero a junio del 2022 de todas las fuentes de financiamiento que tiene el municipio de todos los vehículos y maquinaria que el municipio ha dotado de combustibles, lubricantes y aditivos, debiendo tener la siguiente información.</p> <p>tipo de vehículo número de serie del vehículo tipo de combustible fecha en que se cargó el combustible Copia del comprobante, ticket y nota vale del proveedor. Nombre de quien la autorizó otorgar el combustible, Justificación del uso número de cilindros, oficio de comisión sellado por la dependencia a visitar kilómetro inicial y la hora de salida kilómetro final y la hora de llegada al lugar de trabajo Litros otorgados precio unitario del combustible total en pesos de combustible Actividades realizar</p> <p>Firmado por A.R.B</p>
3	<p style="text-align: center;">10 de octubre</p> <p>Se solicita copia certificada del Layout de la partida de combustibles y aditivos de todo el ejercicio fiscal 2021, de todas las fuentes de financiamiento que tiene el municipio de los vehículos en comodato, de acuerdo a la sesión ordinaria número 2 con fecha 21/01/2021, debiendo contener la siguiente información. Vehículo en comodato.</p> <p>Número de serie del vehículo. Tipo de combustible. Fecha en que se cargó combustible. Copia del comprobante, ticket y nota del valle del proveedor. Nombre de quien le autorizó otorgarle combustible. Justificación del uso. Número de cilindros. Oficio de comisión sellado por la dependencia, visitar. Kilómetro inicial y hora de salida. Kilómetro final y hora de llegada al lugar de trabajo. Litros otorgados</p> <p>Firmado por A.R.B</p>
4	<p style="text-align: center;">10 de octubre</p> <p>Copia certificada del layout de la partida. Material eléctrico y electrónico del ejercicio fiscal 2021 y enero 2022, a la fecha en que se entreguen la información de las fuentes de</p>

TEEH-JDC-283/2024

	<p>financiamiento, de recursos propios, participación por la recaudación obtenida de impuesto sobre la renta, enterado a la Federación, Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del distrito federal, debiendo contener la siguiente información.</p> <p>Forma en que se entrega el material. Número de beneficiarios por cada acción. Tipo de beneficiario. Nombre del beneficiario. Monto por cada acción. Descripción breve y detallada en qué consiste la ayuda. Firmado por A.R.B</p>
5	<p style="text-align: center;">10 de octubre</p> <p>Se solicita copia certificada del Layout de la partida servicios sociales legales, auditoría y relacionados servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información del ejercicio fiscal 2021 de las fuentes de financiamiento de recursos propios, debiendo contener la siguiente información.</p> <p>Nombre del presentador de servicio. Alta ante la Secretaría de Hacienda y crédito público. Acta constitutiva, ser persona moral. Informes de trabajos realizados. Descripción de los trabajos realizados. Justificación sobre los trabajos realizados. Monto pagado por mes. Firmado por A.R.B</p>
N°	Solicitudes de Información del año 2024
1.	<p style="text-align: center;">29 de Febrero</p> <p>Le solicitamos la siguiente información de forma certificada en cada foja que se informe mediante el capítulo 4410000 de todos los fondos Presupuestales del ejercicio fiscal 2023.</p> <p>Ayudas sociales a personas de las cuales se erogaron \$38,597,662.00 (Treinta y ocho millones quinientos noventa y siete mil seiscientos veintidós pesos 00/100, la comprobación justificada y qué fin tuvieron los recursos que se entregaron y si existieron obras? Entregar el expediente técnico. Todo esto con la finalidad de dar información solicitada por habitantes de varias comunidades. Signado por ambos actores.</p>
2.	<p style="text-align: center;">29 de Febrero</p> <p>Le solicitamos la siguiente información y que sea entregada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud, todas las licitaciones que se han realizado para cada obra pública efectuada en esta administración de los diversos fondos que se le ocuparon desde el quince de diciembre del año dos mil veinte, hasta la fecha que se entregue esa información. Signado por ambos actores.</p>
3.	<p style="text-align: center;">29 de Febrero</p> <p>Le solicitamos la siguiente información de forma certificada en cada foja que se informe de todo el ejercicio fiscal 2023.</p> <p>1. Comprobación de los fondos que aplican al capítulo que se otorgaron y se asignaron al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia DIF, debido a que no existe documentación comprobatoria que se tenga dentro de este ayuntamiento. 2. Facturas de ingresos y egresos del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia DIF. 3. Nómina mensual de personal que se encuentra laborando en funciones, especificando cada una de las actividades que realiza cada trabajador del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia DIF. Signado por ambos actores.</p>
4.	<p style="text-align: center;">29 de Febrero</p> <p>Le solicitamos la siguiente documentación de forma certificada en cada foja que se informe de todo el ejercicio fiscal 2023 y de lo que va del ejercicio 2024 por mes concluido hasta la terminación de esta administración.</p> <p>Del capítulo 260000 de combustibles, lubricantes y aditivos de todos los fondos donde se aplica el recurso público, conteniendo la siguiente información individual:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vehículos oficiales. 2. Vehículos en comodato con el contrato de cada uno. 3. Cuantos de destino en litros a cada unidad y odómetros. 4. Oficios de comisión para el otorgamiento del combustible, 5. Responsables de cada vehículo oficial y de comodato, 6. Copia del comprobante, ticket y nota de vale. 7. Actividades a realizar.

	<p>Antecedente, con fecha 10/10/2022 se realizó solicitud de información de la partida en comentó, la cual fue entregada el 03/03/2023 que al analizar la encontramos documentación incompleta. Por lo que le solicitamos que en esta ocasión se nos fuera proporcionada, completa y en tiempo breve. Signado por ambos actores.</p>
5	<p style="text-align: center;">29 de Febrero.</p> <p>Solicitamos la siguiente información que se entrega dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud. La justificativa en la cual se hace la entrega a la cuenta pública del cuarto trimestre del ejercicio 2023 mediante la balanza del municipio de [REDACTED] a través del analítico mensual de ingresos pagados por fuente de financiamiento al 31/12/2023 con el logo de INDETEC de fecha 15/01/2024 con hora de impresión a las 2.5 pm teniendo las cifras del presupuesto vigente, siendo las mismas de la quinta adecuación del presupuesto del ejercicio 2023 aprobado el 30/01/2024, esperando contar con su valioso apoyo. Le pedimos sea puntual en la explicación y lo acompañe con la documentación comprobatoria y justificativa para el movimiento de fechas. Así mismo, le solicitamos dicha documentación sea certificada mediante cada foja que informe. Signado por ambos actores.</p>
6	<p style="text-align: center;">29 de Febrero</p> <p>Solicitamos la siguiente información que se entrega dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud. Todas las licitaciones que se han realizado para la adquisición de muebles e inmuebles y consumibles que se han adquirido en esta administración de cada uno de los fondos que ocuparon desde el 15/12/2020 hasta la fecha en que se entregue la información. Signado por ambos actores.</p>
7	<p style="text-align: center;">11 de Abril</p> <p>Solicitamos la siguiente información de forma certificada en cada foja que se informe y que sea entregada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud. El expediente completo de la obra pública salón victoria, ubicada en calle de panteón en la cabecera municipal, toda la comprobación necesaria, evidencia fotográfica, facturas, licitaciones para cada obra pública e integrantes y nombres de quienes formaron el comité de construcción para la mencionada obra. Signado por ambos actores.</p>
8	<p style="text-align: center;">11 de abril</p> <p>Solicitamos la siguiente información de forma certificada en cada foja que se informe y que sea entregada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud. El expediente completo de del Museo Bicentenario en la cabecera municipal, toda la comprobación necesaria, evidencia fotográfica, facturas, licitaciones para la obra pública, integrantes y nombres de quienes formaron el comité de construcción de la obra. Signado por ambos actores.</p>
9	<p style="text-align: center;">11 de abril</p> <p>Por ser de utilidad para el desempeño de las funciones de los solicitantes, requerimos copias debidamente certificadas de los cortes de caja diarios de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y en lo subsecuente mes por mes durante el ejercicio fiscal 2024, hasta concluir esta administración en ese sentido, dada la naturaleza de nuestras actividades. Pedimos que la siguiente información sea entregada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de solicitud, ello con la finalidad de que no se nos pone en nuestro derecho político electoral del ejercicio del cargo. Signado por ambos actores.</p>

Por tanto a decir de los actores, con dichas acciones se les impide ejercer con plenitud el cargo para el cual fueron electos, esto porque refieren, no han podido desarrollar sus funciones de manera informada, a pesar de haber solicitado la información en tiempo y forma, siendo conductas que han sido reiterativas y sistemáticas, con lo que refieren se vulnera su derecho político electoral de votar y ser votados en su vertiente de ejercicio del cargo.

TEEH-JDC-283/2024

Siendo importante mencionar que también se alegó una posible VPRG, y manifestó la solicitud de imposición sanciones por dichas conductas, por lo que una vez hecho el análisis correspondiente, se remitió mediante acuerdo plenario de fecha veintiocho de junio, la escisión por estas conductas a la autoridad administrativa electoral correspondiente, con la finalidad de que este, a través de un procedimiento idóneo y con las facultades de investigación conferidas, se ocupe de los hechos expuestos con la finalidad de determinar la veracidad de los mismos y de resultar procedente, establecer grados de responsabilidad y remitir a este Tribunal para en su caso imponer las sanciones que pudieran derivarse, con las medidas de protección o reparación adecuada, por lo que tal y como se describió en los antecedentes respectivos este fue radicado en el IEEH con la clave IEEH/SE/PES/333/2024.

Asimismo, se advierte del medio de impugnación la solicitud de medidas de no repetición de manera expresa por parte de los actores, esto con la finalidad de que se implementen medidas efectivas que garanticen la entrega de información en tiempo y forma, sin dilación alguna.

B) Síntesis de agravios. Es de precisarse que el argumento vertido en la presente resolución, fue obtenido de la lectura cuidadosa del escrito impugnativo de los actores, tomando en consideración que los agravios o conceptos de violación pueden encontrarse en cualquier parte de la demanda, siempre y cuando se formulen bajo una construcción lógica-jurídica en forma de silogismo o cualquier fórmula deductiva o inductiva, donde se exprese de manera clara la causa de pedir, la lesión o agravio que le cause el acto o resolución reclamado y los hechos que originaron ese motivo de disenso.

Esto tiene sustento en el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF, en la **Jurisprudencia 1000656** de rubro; **AGRAVIOS. PARA**

TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR¹⁸.

Por tanto, se estima innecesario transcribir los motivos de inconformidad esgrimidos por los accionantes, sin que con ello implique que se transgredan los principios de congruencia y exhaustividad que se deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a la parte contendiente, dado que éstos se encuentran satisfechos cuando el Tribunal precisa los planteamientos esbozados en la demanda, los estudia y da una respuesta acorde, como quedará definido en los párrafos siguientes.

Al respecto, se invoca por analogía la **Jurisprudencia** con número de **registro 164618** publicada en el Semanario Judicial de la Federación de rubro: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN"**¹⁹.

En ese tenor, se tiene como único agravio esgrimido por R.L.R y A.R.B, el que se resume de la siguiente manera:

La omisión de las autoridades responsables de brindarles la información requerida en cinco oficios que fueron presentados el diez de octubre del año dos mil veintidós, así como la omisión de repuesta a seis

¹⁸ **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**- En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio".

¹⁹ **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

TEEH-JDC-283/2024

oficios presentados con fecha veintinueve de febrero y tres de fecha once de abril del año que transcurre, esto en su calidad de regidores del Ayuntamiento de [REDACTED], Hidalgo, transgrediendo con ello su derecho a votar y ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo.

C) Manifestaciones de las responsables. Del estudio del informe circunstanciado, así como de los cumplimientos de fecha veintiocho de junio y veinticuatro de julio, remitido por las autoridades señaladas como responsables, se desprende que sus manifestaciones son coincidentes señalando en lo medular lo siguiente;

[...] "Es de indicarse porque por cuanto hace a los escritos presentados por los promoventes de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, como pruebas dentro del presente juicio. Es de indicarse que los mismos fueron atendidos en su oportunidad, entregándose la totalidad de lo solicitado, tal y como a continuación se puede apreciar.

	FIRMADO POR	DIRIGIDO A	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE CONTESTACIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	18 DE OCTUBRE DE 2022	25 DE NOVIEMBRE DE 2022
2	[REDACTED]	[REDACTED]	18 DE OCTUBRE DE 2022	25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Trabajando para ti

CP 43834 01 (745) 741 6094

Trabajando para ti

3	[REDACTED]	[REDACTED]	18 DE OCTUBRE DE 2022	25 DE NOVIEMBRE DE 2022
4	[REDACTED]	[REDACTED]	18 DE OCTUBRE DE 2022	25 DE NOVIEMBRE DE 2022
5	[REDACTED]	[REDACTED]	18 DE OCTUBRE DE 2022	25 DE NOVIEMBRE DE 2022
6	[REDACTED]	[REDACTED]	18 DE OCTUBRE DE 2022	25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Reyna Lopez Ruiz

NOTA: Con fecha 26 de octubre de 2022 el suscrito dio una primera contestación para informar a los promoventes la forma en la que se iba a dar contestación a sus peticiones, tal y como lo acredito con el acuse que se anexa al presente, así como con el diverso acuse de recibo de fecha 25 de noviembre, el cual se encuentra firmado por ambos promoventes y que se anexa como prueba.

Lo cual se acredita con copia certificada de los acuses de recibo respectivos, mismos que se anexan a la presente y que la parte actora adjuntó a su escrito de demanda. Ahora bien, por cuanto hace los siguientes escritos.

Ahora bien, por cuanto hace a los siguientes escritos:

Ahora bien, por cuanto hace a los siguientes escritos:

1		Con fecha de recepción 08 de marzo de 2024	Con fecha 27 de marzo se dio contestación informando a los solicitantes que debido a la carga de trabajo y que no se contaba con el personal suficiente para procesar sus solicitudes, esta les sería entregada a la brevedad posible. No obstante, con fecha 27 de junio del año en curso, se dio contestación a los dos escritos relativos a la información
2	D. H. E. F. L. U. C. E. Ruz	Con fecha de recepción 12 de abril de 2024	referente a licitaciones. En fecha 27 de junio, se entregó la información a la Regidora Reyna López Ruz
3	Ruz	Con fecha de recepción 12 de abril de 2024	Entregada información a los solicitantes mediante oficio número Sincronización/0359/2024

Cabe hacer mención que los suscritos en ningún momento nos hemos negado a entregar información a la parte demandada y cuando la información solicitada es una cantidad importante, se les ha informado que esta será entregada a la brevedad posible o en la medida en la que las áreas puedan procesar la información, máxime que al momento de la solicitud esta administración se encontraba al cierre del primer trimestre.

Ahora bien, es de indicarse que en virtud de que la información que los demandantes aducen no ha sido entregada por los suscritos, en realidad fue entregada de forma parcial en fechas 12 y 27 de junio del año en curso y por cuanto hace el resto de la información, está siendo procesada, en virtud de que se trata de un número considerable de hojas, motivo por el cual, al no existir materia en el presente juicio, es que consideramos debe declararse improcedente.

Anexando como pruebas de su dicho las siguientes:

- 1 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/248/2021 de fecha 04 de octubre de 2021.
- 2 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/293/2021 de fecha 04 de octubre de 2021.
- 3 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/061/2022.
- 4 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/062/2022.
- 5 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/063/2022.
- 6 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/068/2022.
- 7 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/069/2022.
- 8 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/070/2022.
- 9 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/071/2022.
- 10 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/072/2022.
- 11 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/073/2022.
- 12 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/074/2022.
- 13 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/075/2022.
- 14 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/076/2022.

TEEH-JDC-283/2024

- 15 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/124/2022.
- 16 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/126/2022.
- 17 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/128/2022.
- 18 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/162/2022.
- 19 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/304/2022.
- 20 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/305/2022.
- 21 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio de fecha 19 de septiembre del 2022
- 22 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/327/2022.
- 23 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio de fecha 06 de octubre de 2022.
- 24 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio de fecha 26 de octubre de 2022.
- 25 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio de fecha 27 de octubre de 2022.
- 26 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio de fecha 31 de enero de 2023.
- 27 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio de fecha 22 de febrero de 2023.
- 28 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio de fecha 03 de marzo de 2023.
- 29 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio de fecha 28 de marzo de 2023.
- 30 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio de fecha 04 de mayo de 2023.
- 31 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio de fecha 24 de mayo de 2023.
- 32 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/399/2023.
- 33 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/400/2023.
- 34 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/401/2023.
- 35 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/404/2023.
- 36 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio MZEM/407/2023.
- 37 DOCUMENTAL. Consistente en Circular de fecha 01 de marzo de 2021.
- 38 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del acuerdo de fecha 20 de julio de 2022, mediante el cual se establece la forma en la que le será entregada a la regidora [REDACTED], así como 15 acusos de recibo de copias certificadas de actas de cabildo.
- 39 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 20 de junio de 2022.
- 40 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 19 de julio de 2022.
- 41 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 05 de agosto de 2022.
- 42 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 08 de septiembre de 2022.
- 43 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 06 de octubre de 2022.
- 44 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 07 de noviembre de 2022.
- 45 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 07 de diciembre de 2022.
- 46 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 12 de enero de 2023.
- 47 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 09 de febrero de 2023
- 48 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 08 de marzo de 2023.
- 49 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 13 de abril de 2023.
- 50 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 12 de junio de 2023.
- 51 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 17 de julio de 2023.
- 52 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 04 de agosto de 2023.
- 53 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 07 de septiembre de 2023.
- 54 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 06 de octubre de 2023.
- 55 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 14 de noviembre 2023.
- 56 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 08 de diciembre de 2023.
- 57 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 16 de febrero de 2024.
- 58 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 25 de marzo de 2024.

- 59 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 05 de abril de 2024.
- 60 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 16 de mayo de 2024.
- 61 DOCUMENTAL. Consistente en acuse de recibo de copias certificadas de actas de cabildo de fecha 20 de junio de 2024.
- 62 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada de diversas impresiones fotográficas.
- 63 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del acta de sesión de fecha 18 de diciembre de 2020, en la cual se aprobaron las comisiones permanentes del ayuntamiento, para el ejercicio 2020 - 2024.
- 64 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del acuse de recibo de los cortes de caja diarios, de fecha 10 de junio de 2024.
- 65 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio MZEM/268/2024.
- 66 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio MZEM/266/2024.
- 67 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio MZEM/267/2025.
- 68 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio MZEM/149/2024.

Ahora bien, respecto del segundo cumplimiento a esta autoridad, las responsables informaron el Status que guardaban las solicitudes pendientes de información requeridas por los promoventes, siendo el siguiente:

FECHA DE OFICIO	INFORMACIÓN SOLICITADA	FECHA DE CONTESTACIÓN	INFORMACIÓN ENTREGADA
10 DE OCTUBRE DE 2022	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de todas las infracciones desde el 15 de diciembre de 2020 a la fecha • Estado de cuenta de donde se depositan las infracciones del ejercicio 2021 y 2022 	14 DE DICIEMBRE 2022	<p>2. En lo que respecta al escrito mediante el cual solicitan COPIA CERTIFICADA DE TODAS LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO LEVANTADAS DESDE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020, se hace entrega de copias certificadas constantes de 110 fojas útiles por una sola de sus caras, correspondientes a la relación de infracciones de tránsito, así como los recibos de pago correspondientes.</p>
10 DE OCTUBRE DE 2022	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de la partida de combustibles y lubricantes y aditivos del ejercicio fiscal 2021 y de enero a junio de 2022. 	25 DE NOVIEMBRE 2022	<p>Al respecto, se hace entrega de copia certificada constante de 264 fojas útiles por una sola de sus caras, correspondientes al layout de la partida de combustibles, lubricantes y aditivos, haciendo de su conocimiento, que dicha información se trabaja de manera general tal y como lo solicita la guía para la integración y rendición de los informes de gestión financiera y cuenta pública para el ejercicio fiscal 2022 y no por rubros, como lo solicitan.</p>
10 DE OCTUBRE DE 2022	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de la partida de combustibles, lubricantes y aditivos del ejercicio fiscal 2021 y de enero a junio de 2022, de todas fuentes de financiamiento que tiene el municipio de los vehículos en comodato y no oficiales. 	25 DE NOVIEMBRE 2022	<p>Al respecto, se hace entrega de copia certificada constante de 264 fojas útiles por una sola de sus caras, correspondientes al layout de la partida de combustibles, lubricantes y aditivos, haciendo de su conocimiento, que dicha información se trabaja de manera general tal y como lo solicita la guía para la integración y rendición de los informes de gestión financiera y cuenta pública para el ejercicio fiscal 2022 y no por rubros, como lo solicitan.</p>

10 DE OCTUBRE DE 2022	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de la partida de combustibles, lubricantes y aditivos del ejercicio 2021, de todas fuentes de financiamiento que tiene el municipio de los vehículos en comodato de acuerdo a la sesión ordinaria no. 2 de fecha 21 de enero de 2021 	25 DE NOVIEMBRE 2022	<p>Al respecto, se hace entrega de copia certificada constante de 264 fojas útiles por una sola de sus caras, correspondientes al layout de la partida de combustibles, lubricantes y aditivos, haciendo de su conocimiento, que dicha información se trabaja de manera general tal y como lo solicita la guía para la integración y rendición de los informes de gestión financiera y cuenta pública para el ejercicio fiscal 2022 y no por rubros, como lo solicitan.</p>
10 DE OCTUBRE DE 2022	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de la partida material eléctrico y electrónico del ejercicio fiscal 2021 y de enero 2022 a la fecha que se entregue la información, de todas fuentes de financiamiento participación por la recaudación obtenida 	25 DE NOVIEMBRE 2022	<p>Se hace de su conocimiento, que no se cuenta con dicha información, ya que de conformidad con la guía para la integración y rendición de los informes de gestión financiera y cuenta pública para el ejercicio fiscal 2022 de los municipios del Estado de Hidalgo, dichas partidas no cuentan con layout.</p> <p>En ese tenor, se hace entrega de copias certificadas, constantes de 3 fojas útiles por una sola de sus caras, correspondientes al numeral 1.5 INFORMACIÓN DEL SISTEMA PARA LA INTEGRACIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA (SIGF), en la que se especifican los rubros específicos que cuentan con layout.</p>
10 DE OCTUBRE DE 2022	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de la partida servicios sociales legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías del ejercicio fiscal 2021 de todas las fuentes de financiamiento 	25 DE NOVIEMBRE 2022	<p>Se hace de su conocimiento, que no se cuenta con dicha información, ya que de conformidad con la guía para la integración y rendición de los informes de gestión financiera y cuenta pública para el ejercicio fiscal 2022 de los municipios del Estado de Hidalgo, dichas partidas no cuentan con layout.</p> <p>En ese tenor, se hace entrega de copias certificadas, constantes de 3 fojas útiles por una sola de sus caras, correspondientes al numeral 1.5 INFORMACIÓN DEL SISTEMA PARA LA INTEGRACIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA (SIGF), en la que se especifican los rubros específicos que cuentan con layout.</p>
25 DE FEBRERO 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del capítulo 4410000 de todos los fondos presupuestales del ejercicio 2023, las 	10 de julio de 2024	<p>"Hago de su conocimiento que dicha información consta de una cantidad considerable de información, la cual ascienden aproximadamente a 50 mil fojas."</p>

TEEH-JDC-283/2024

	ayudas sociales a personas de las cuales se erogaron \$38,598,662.00		puesto que se trata aproximadamente de 16 cajas de archivo, por lo que, les será entregada de forma digital una vez que haya sido procesada la información, ya que el área encargada con cuenta con personal suficiente. No obstante, les informo que dicha información se encuentra para consulta a su disposición en el área de tesorería en un horario de 09:00 a 17:00 horas, solicitando se informe previamente al área para poder atender a sus dudas u observaciones."
29 DE FEBRERO 2024	• Copia certificada de todas las licitaciones que se han realizado de cada obra pública efectuada en dicha administración desde el 15 de diciembre de 2020 hasta la fecha	26 DE JUNIO DE 2024	"... Derivado de los procesos de contratación efectuados por la dirección de obras públicas, le informo que el 15 de diciembre de 2020 a la fecha no se han realizado ningún proceso de licitación pública..."
29 DE FEBRERO 2024	• Copia certificada respecto del ejercicio 2023 de los siguiente: 1. Fondos que se otorgaron al sistema municipal para DIF. 2. Facturas de ingresos y egresos del sistema municipal para DIF. 3. Nómina mensual del personal que se encuentra laborando dentro del sistema municipal para DIF.	01 de julio de 2024	"Se entrega dicha información en un solo juego debido a que por la magnitud, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia no cuenta con el presupuesto para cubrir dichos gastos." (Se hizo entrega de 2735 fojas certificadas)
29 DE FEBRERO 2024	• Copia certificada respecto a los ejercicios 2023 y lo que va del 2024, del capítulo 260000 de combustibles, lubricantes y aditivos.	02 de julio 2024 10 de julio 2024	"... Hago de su conocimiento que, en este acto, se hace entrega de la siguiente información: • 4604 fojas útiles por una sola de sus caras, correspondientes al Incentivo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diesel) IEPS GAS. • 2896 fojas útiles por una sola de sus caras, correspondientes a Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2024 (FORTAMUNDF) • 1431 fojas útiles por una sola de sus caras, correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles

			Nuevos Tamo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios 2024 (ISAN) • 1802 fojas útiles por una sola de sus caras, correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Tabaco Labrado, Bebidas Alcohólicas y Refrescos) (IEPSTAB) • 6221 fojas útiles por una sola de sus caras, correspondientes al Fondo General de Participaciones Ramo 28 Participación a Entidades Federativas y Municipios 2024 (FGP) • 2599 fojas útiles por una sola de sus caras, correspondientes al fondo de Recursos Propios (REPO) En el entendido que dicha información únicamente corresponde al ejercicio fiscal 2023, y por cuanto hace a lo que va del ejercicio 2024, la misma será entregada en cuanto se termine con su procesamiento, ya que se trata de una cantidad considerable de información. No obstante, una vez que el suscrito cuente con la información solicitada, les será notificado de manera oficial a efecto de que puedan realizar la recepción correspondiente..."
29 DE FEBRERO 2024	• Copia certificada de la cuenta pública del ejercicio 2023 mediante la balanza del municipio de Zempoala a través del analítico mensual de egresos pagados por fuente de financiamiento al 31 de diciembre de 2023 con logo de INDETEC.	10 de Julio de 2024 Trimestralmente se hace entrega de la cuenta pública 04 mayo de 2023 21 de julio de 2023 07 de noviembre de 2023 17 de enero de 2024	"... Derivado de que dicha información les es entregada de manera trimestral y la misma consta de una considerable cantidad de información, solicito a Ustedes, presenten dispositivo electrónico a efecto de que dicha información les sea entregada nuevamente de así solicitarlo de manera digital."
29 DE FEBRERO 2024	• Copia certificada de todas las licitaciones que se han realizado para las	10 de julio de 2024	"... Se hace de su conocimiento que durante el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2020 a la fecha, únicamente se ha realizado un

	adquisiciones de muebles e inmuebles y consumibles que se han adquirido en esta administración del 15 de diciembre de 2020 hasta la fecha que se entregue la información		proceso de licitación para las adquisiciones de muebles e inmuebles y consumibles que se han adquirido, mismo que fue cancelado, tal y como se acredita con copia certificada de dicho procedimiento, sin que a la fecha se haya realizado algún otro proceso de licitación".
11 DE ABRIL DE 2024	• Copia certificada del expediente completo de la obra pública "Salón Victoria"	26 de junio de 2024 (Acuse remitido en el informe justificado)	...Se realiza entrega de la información solicitada mediante foto copias del expediente técnico correspondiente a la obra"
11 DE ABRIL DE 2024	• Copia certificada del expediente completo de la obra pública "Museo Bicentenario en la cabecera Municipal.	26 de junio de 2024 (Acuse remitido en el informe justificado)	... Se realiza entrega de información comprendida en un cd, calculo estructural, planos ejecutivos, generadores, resumen de presupuesto y presentación..."
11 DE ABRIL DE 2024	• Copia certificada de los cortes de cajas diarios de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y subsecuente mensual del ejercicio 2024	10 de junio de 2024 (Acuse remitido en el informe justificado)	"... Me permito hacerles entrega de las copias certificadas de los cortes de caja diarios, de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y del primer trimestre del ejercicio 2024"

Por cuanto hace a la información faltante, se les hizo de conocimiento que, dada la cantidad de información, esta les será entregada una vez que sea procesada. Anexando las mismo las siguientes pruebas documentales.

- 1 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio MZEM/0258/2024 de fecha 14 de junio de 2024.
- 2 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio MZEM/0278/2024 de fecha 01 de julio de 2024.
- 3 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio MZEM/279/2024 de fecha 02 de julio de 2024.
- 4 DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio MZEM/0288/2024 de fecha 10 de julio de 2024.

D) Cuestión por resolver. Del estudio del informe circunstanciado, así como de los cumplimientos de fecha veintiocho de junio y veinticuatro de julio, por parte de las responsables, así como con base en el agravio expuesto por los actores, este Tribunal Electoral debe determinar fundamentalmente, si las responsables atendieron las solicitudes de información realizadas por R.L.R y A.R.B y en caso contrario, si derivado de ello, se afectó su derecho político-electoral al ejercicio del cargo.

E) Marco Jurídico.

➤ **Derecho a ejercer el cargo y derecho de petición.**

El derecho de petición se encuentra establecido en el artículo 8º de la Constitución Federal y garantiza la existencia de canales de comunicación entre la sociedad y las personas integrantes del servicio público en su carácter de autoridades.

Ese derecho previene que, en el marco de la ley, las peticiones o instancias que formulen los gobernados sean atendidas de manera pronta por las autoridades del Estado. El derecho de petición, en tanto derecho constitucional necesario para el ejercicio de los demás derechos fundamentales, es lo que se conoce como un derecho llave. Su configuración comprende la conjunción de sus elementos estructurales, a saber:

Objeto: El derecho de toda persona de dirigirse a la autoridad a efecto de solicitar cualquier información o gestión; con la correlativa obligación de ésta de contestar por escrito y notificar su proveído en breve término al peticionario.

Normatividad: Ordenamientos que regulan el acto objeto de la petición.

Sujetos: Por una parte, el peticionario y por otra parte la autoridad a quien se formula la petición.

En materia política, el derecho de petición se encuentra específicamente reconocido en el artículo 35 fracción V de la Constitución Federal a favor de la ciudadanía y recoge de forma implícita el derecho a la información y a participar en asuntos políticos.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que este derecho constituye un instrumento de participación ciudadana en los asuntos públicos, que

se configura como una herramienta de exigibilidad y justiciabilidad para garantizar cualquier derecho frente a la estructura estatal²⁰.

Ahora bien, tratándose de personas que ejercen cargos de representación popular, las solicitudes de información o peticiones que realicen en el ejercicio de sus funciones requieren una protección distinta, que no puede ser analizada de frente al ejercicio del derecho de petición en los términos antes señalados, aun cuando así se exijan con el fin de lograr que se atienda lo solicitado. Ello es así, dado que lo peticionado no se limita a su esfera personal de derechos, sino que pretende establecer un vínculo de comunicación con el resto de las autoridades en beneficio de la colectividad a la que representa: de ahí que sea necesario estimar que esas solicitudes cuentan con una protección reforzada o potenciada, siempre que se relacionen directamente con el ejercicio de sus atribuciones.

En esa medida, la falta de respuesta a esas gestiones o solicitudes de información implica un examen necesario para determinar si existe o no una afectación al libre ejercicio y desempeño del cargo de que se trate.

Por ello, se considera que las solicitudes de información, documentación o gestiones que realice una persona que ostenta un cargo de representación popular, deben ser entendidas como un instrumento para su pleno desempeño.

Esto, porque la salvaguarda del derecho al desempeño del cargo implica velar no sólo porque se brinde una respuesta ante una solicitud, sino que tiene alcances más amplios, consistentes en proporcionar las herramientas necesarias para el ejercicio de sus funciones y garantizar de forma potenciada, atento al cargo que ostenta, la posibilidad de requerir y obtener la información, documentación y respuesta a las solicitudes y peticiones para la toma de decisiones en favor de la

²⁰ Véase la sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-1201/2019.

ciudadanía. De ahí que, lo que deba privilegiarse es el ejercicio pleno del cargo derivado de un proceso electoral.

➤ **Derecho a ejercer el cargo y derecho a la información.**

La SCJN²¹ ha determinado que el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir); 2) el derecho de acceso a la información (buscar); y 3) el derecho a ser informado (recibir). Asimismo, señala que el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Aunado a que el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos.

No obstante, la relación de interdependencia e integralidad que se genera cuando el ejercicio de un derecho fundamental como el de acceso a la información se traduce en medio para ejercer otro de naturaleza político-electoral, la existencia de esa vinculación no es condicionante para accionar la tutela de estos en la jurisdicción especializada.

Ello, teniendo en cuenta que el derecho de acceso a la información pública gubernamental, como derecho fundamental autónomo, tiene como punto de partida la exigencia del derecho a saber que se consagra a favor de los gobernados, sobre los actos que se generan en la gestión gubernamental a la que son ajenos.

En cambio, cuando exista una relación entre el solicitante de la información y ésta, al involucrar intereses o fines distintos al derecho a

²¹ Tesis 2a. LXXXV/2016 (10a.), de rubro: **DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL**; publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 34, septiembre de 2016, tomo I, p. 839, registro digital: 2012525.

saber, sujeta su acceso a las formas y procedimientos establecidos por la norma que regula el acto.

Por tanto, cuando la conducta se relaciona con la obtención de la información necesaria para ejercer el cargo, el supuesto que habilita la intervención jurisdiccional especializada será la violación al derecho político-electoral, por lo que el análisis del supuesto fáctico deberá ocuparse de la existencia del vínculo entre la información materia de la disputa y las atribuciones legalmente conferidas al servidor público electo, para determinar, a partir de esa relación de causalidad, la reparación de la violación al derecho político-electoral²².

Adicionalmente, se ha considerado que la falta de respuesta oportuna a la solicitud formulada por una persona funcionaria pública electa popularmente es, por sí misma, susceptible de transgredir el derecho a ejercer el cargo para el cual fue electa²³.

El artículo 1º de la Constitución Federal dispone que en el país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección.

De igual forma, impone el deber a las autoridades para que, en su respectivo ámbito de competencia, promuevan, respeten, protejan y

²² Así lo sostuvo la Sala Regional Monterrey al resolver el juicio de la ciudadanía SM-JDC-52/2020 y acumulados.

²³ **Jurisprudencia 2/2022. DERECHO DE PETICIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA FALTA DE RESPUESTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, VULNERA SU DERECHO POLÍTICO ELECTORAL, EN LA VERTIENTE DE EJERCICIO DEL CARGO.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, 6, 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se tiene que el derecho de petición y acceso a la información son fundamentales y pueden ser accionados frente a cualquier autoridad. De esta forma se colige que a cualquier petición debe recaer una respuesta en "breve término", para lo cual se debe considerar la naturaleza de lo solicitado, así como los trámites necesarios para ello; es decir, para cada caso se debe atender las particularidades de la petición y a lo que razonablemente se puede llamar un término breve para dar cumplimiento de lo requerido. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el acceso a la información es un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración. Ahora bien, si quien requiere la información es un integrante del Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, este derecho se potencializa tomando en consideración que no le son aplicables otras disposiciones jurídicas que pudieran restringir el acceso a la información que posee la autoridad de la cual forman parte, salvo aquellas estrictamente contempladas en la ley. Es por ello que, la omisión de proporcionar la misma, por parte de la autoridad que corresponda, afecta el derecho de ejercicio del cargo de los integrantes del ayuntamiento. Por tanto, el derecho de acceso a la información vinculado con el derecho de petición en materia electoral, no puede ser limitado por motivo alguno, pues en todo caso se puede negar lo solicitado, siempre y cuando exista fundamento para ello. En ese sentido, se considera que la omisión por parte de una autoridad de proporcionar información a quien forma parte de la misma como integrante de un órgano colegiado, como lo es el Ayuntamiento, concierne al ejercicio del cargo, cuando la información solicitada es necesaria y afecta directamente para el desarrollo de sus funciones.

TEEH-JDC-283/2024

garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De los artículos 6, 7, 8, 9 y 35 fracciones I, II y III de la Constitución Federal, se desprenden los derechos humanos conocidos como políticos y político-electorales, entre los cuales, por mencionar algunos, se encuentran el de manifestación de ideas, de imprenta, de petición, de asociación; de votar, ser votados y votadas, de asociación para formar parte de los asuntos.

En concordancia con lo anterior, los artículos 35 fracción II, y 36 fracción IV del citado cuerpo normativo; 17 fracciones I y II y 18 fracciones IV y V de la Constitución Local; así como 4 y 6 fracciones I inciso d) y II inciso d) del Código Electoral, establecen como un derecho de la ciudadanía el poder ser votada para cargos de elección popular, así como la obligación de ejercer el mismo, de resultar electa.

De igual forma, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ordenamientos que forman parte del Bloque de Constitucionalidad que rige en el Estado mexicano, y que establecen como derechos políticos de los ciudadanos el participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de ser votadas y votados mediante elecciones libres y auténticas, así como tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Tal y como se manifiesta dentro de las prerrogativas citadas con antelación, las personas con la calidad de ciudadanas y ciudadanos del territorio nacional que cumplan con los requisitos legales para participar en la vida democrática del país, tienen una serie de prerrogativas para que se garantice su participación en el desempeño del cargo para el que fueron electas y electos; por ende, la ocupación del cargo que la

ciudadanía le encomendó al representante electo, la permanencia en éste y el ejercicio de las funciones que le son inherentes durante el periodo del mismo cargo, constituyen la materialización del derecho a ser votado.

Así, el derecho a ser votado no se limita únicamente a la participación en una campaña electoral y a la posterior proclamación de los electos de acuerdo con los votos efectivamente emitidos; ya que incluye la consecuencia jurídica de dichos actos, que consiste en el derecho de ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía y todos los demás inherentes al puesto del que se trate, dado que la finalidad de las elecciones es la integración de órganos estatales democráticamente electos, legitimidad otorgada por la soberanía del pueblo.

Ahora bien, el artículo 115 primer párrafo de la Constitución Federal establece que los Estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. En la Base I del referido precepto se establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

En similares términos, los artículos 122 y 124 de la Constitución Local prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá por un Presidente o Presidenta Municipal, las sindicaturas y las regidurías que establezca la Ley respectiva, de conformidad con el principio de paridad de género.

El artículo 6 fracción I de la Ley Orgánica Municipal²⁴, establece que el ayuntamiento es el Órgano de Gobierno municipal a través del cual, el

²⁴ En adelante Ley Orgánica Municipal.

TEEH-JDC-283/2024

pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, siendo que sus atribuciones están delimitadas conforme a lo previsto en el numeral 56 del mismo ordenamiento.

De lo anterior, se concluye que los ayuntamientos son órganos colegiados autónomos que se integran entre otros, con regidurías y sindicaturas, las cuales pueden considerarse como una representación política de la comunidad, en tanto que le son conferidas atribuciones de vigilancia sobre los aspectos financiero y jurídico del mismo.

Ahora, si a esta previsión se incorpora la acepción que deriva de los supuestos previstos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como hipótesis que pueden actualizar VPRG, es incuestionable que, para llevar a cabo sus atribuciones, deben disponer de toda la información que se derive de las mismas, así como de los recursos con que disponga el Ayuntamiento para desarrollar o que deriven de las facultades legalmente conferidas.

F) **Análisis de Fondo.**

En cumplimiento del principio de exhaustividad, que impone al juzgador analizar todos los planteamientos por las partes, en apoyo de sus pretensiones, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la argumentación jurídica expuesta en los agravios y, en su caso, de las pruebas aportadas examinándolas en su conjunto, separándolas en distintos grupos o una por una, lo que se sustenta con el criterio de la Sala Superior sostenido en la **jurisprudencia 4/2000** de rubro **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO SEPARADO NO CAUSA LESIÓN"**.

Por lo que del análisis efectuado al cumulo de información que obra en autos este Tribunal Electoral considera **parcialmente fundado** el

planteamiento realizado por R.L.R y A.R.B en razón de las siguientes consideraciones.

La Sala Superior ha determinado que el derecho de petición a favor de cualquier persona y en materia política, a favor de ciudadanas, ciudadanos y asociaciones políticas, se materializa por medio de formular una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a la misma se de contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado, encontrándose implícito en el derecho a la información y a participar en asuntos políticos.

En atención a lo anterior, el derecho de petición se agota con la respuesta congruente que se dé a lo pedido, por conducto de un escrito.

En ese orden de ideas, de la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º párrafos primero y tercero; 6º apartado A, fracciones I y III; 35 fracciones II y V y 115 fracción I de la Constitución Federal, así como los artículos 2, 29 y 67 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se desprende que el acceso a la información forma parte del derecho a ser votado en la vertiente de desempeño del cargo.

Así, la tutela del derecho al desempeño del cargo implica velar no sólo porque se brinde una respuesta ante una solicitud, sino que tiene alcances más amplios, como proporcionar las herramientas necesarias para el ejercicio de sus funciones y garantizar de forma potenciada, atento al cargo que ostenta, la posibilidad de requerir y obtener la información, documentación y respuesta a las solicitudes y peticiones para la toma de decisiones en favor de la ciudadanía.

En el caso concreto, la función que desempeñan las regidurías municipales conlleva la realización de diversos principios vinculados con

TEEH-JDC-283/2024

el derecho de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo, consistentes en una efectiva representación política, vigilancia de los recursos públicos, deliberación política, rendición de cuentas y transparencia, en cuyo contexto, el acceso a la información es fundamental para el desempeño de sus funciones.

Sin embargo, del estudio de la demanda que dio origen al juicio ciudadano en que se actúa, así como del cúmulo de constancias que integran el expediente, se desprende que, los actores en su calidad de regidores del Ayuntamiento de ██████████ realizaron diversas solicitudes de información a las hoy señaladas como responsables, los días diez y veintiséis de octubre del año dos mil veintidós así como los días veintinueve de febrero y once de abril del año en curso, debiendo precisar que, de su propio medio de impugnación se cita;

*(Sic) "Dentro del presente asunto. **Lo que se pretende probar no es si han respondido o no las solicitudes de información, más bien probar que con las acciones, omisiones, tolerancia y con la privación de dicha información se nos ha impedido ejercer nuestras funciones dentro del ayuntamiento, así como la toma de decisiones en tiempo y forma. Por ello, solicitamos se lleve a cabo un estudio en conjunto de los hechos y conductas denunciadas y no de forma individual y con perspectiva de género. Conductas que ya han sido estudiadas. En antecedentes. En los que de la misma forma se tuvo por acreditada la omisión de proporcionar información, esto dentro de los expedientes TEEH-JDC-022/2022, TEEH-JDC-022/2022-INC-1 y TEEH-JDC-022/2022-INC-2."***

En atención a esta circunstancia se tiene que los actores sostienen que las autoridades municipales han sido omisas en brindarles la información requerida, sin embargo se tiene acreditado que las responsables en estricto sentido, no han sido

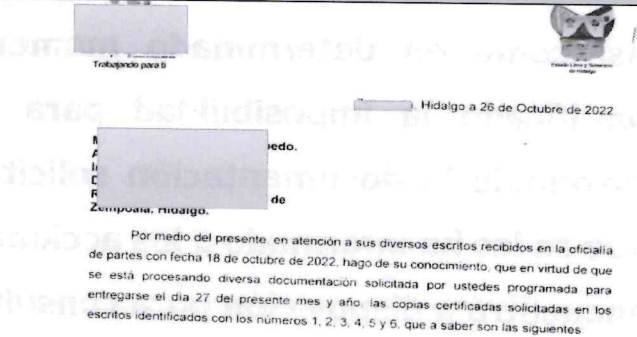
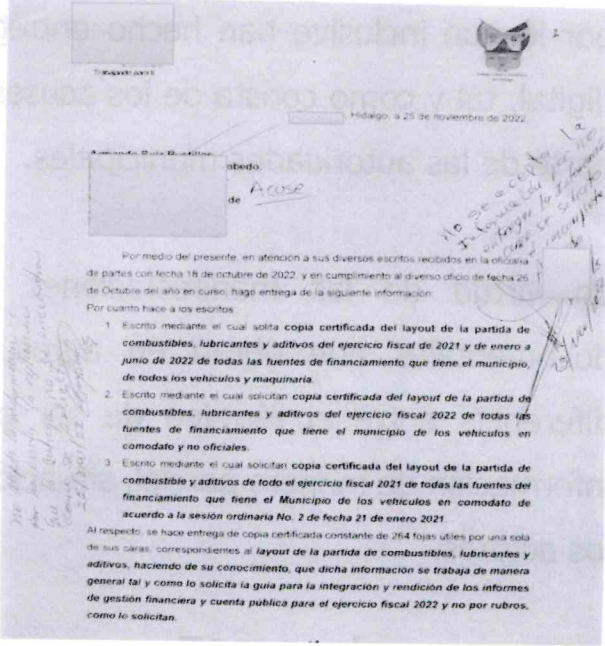
del todo omisas, ni les han negado dicha información, ya que existen documentales con las cuales se evidencia las respuestas que han brindado a los promoventes en distintos periodos y que estos han sido debidamente notificados.

Así como en determinado momento las responsables han justificado la imposibilidad para otorgarles en un tiempo razonable la documentación solicitada, manifestando incluso que se les ha informado a los accionantes que la información se encuentra a disposición para consulta de los mismos.

Así mismo tal y como lo justifican las responsables, en ocasiones no han contado con el personal suficiente para integrar la información que pidieron, o en su caso el hacer la entrega de información certificada trae consigo un gasto considerable por la cantidad de información que se entrega en copias, generando incluso una afectación al erario público, por lo que inclusive han hecho entrega de la información de manera digital, tal y como consta de los acuses recibidos que se exhibieron por parte de las autoridades municipales.

En virtud de las manifestaciones de las partes y las pruebas documentales que obran en autos, es innegable que existe una diferencia entre el término de ser omiso y el hacer la entrega de información de manera parcial, situación que no ha sido desvirtuada por los actores.

Por lo anterior y para mayor referencia del análisis efectuado por este Tribunal para llegar a tal determinación, se tiene la descripción de solicitudes de información y las respuestas otorgadas, así como la correspondiente valoración de la siguiente manera:

AÑO 2022		
Nº	Solicitud de Información.	Respuesta de la responsable.
1	<p>10 de octubre Solicitamos copia certificada de todas las infracciones de tránsito levantadas desde el 15-12-2020 a la fecha que se entregue la información, incluyendo el monto de la infracción de cada una, fecha de levantamiento de infracción, nombre a tesorería, número de cuenta a donde se depositan las infracciones, así como el estado de cuenta de la misma, señalar que artículo de la ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y 2022 establece el monto a pagar y cuantos casos y cuales se han condonado explicando quien autorizo. Firmado por A.R.B</p>	 <p>Por medio del presente, en atención a sus diversos escritos recibidos en la oficina de partes con fecha 18 de octubre de 2022, hago de su conocimiento, que en virtud de que se está procesando diversa documentación solicitada por ustedes programada para entregarse el día 27 del presente mes y año, las copias certificadas solicitadas en los escritos identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que a saber son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Escrito mediante el cual solicita copia certificada del layout de la partida de combustibles, lubricantes y aditivos del ejercicio fiscal de 2021 y de enero a junio de 2022 de todas las fuentes de financiamiento que tiene el municipio, de todos los vehículos y maquinaria. Escrito mediante el cual solicitan copia certificada del layout de la partida de combustibles, lubricantes y aditivos del ejercicio fiscal 2022 de todas las fuentes de financiamiento que tiene el municipio de los vehículos en comodato y no oficiales. Escrito mediante el cual solicitan copia certificada del layout de la partida de combustible y aditivos de todo el ejercicio fiscal 2021 de todas las fuentes del financiamiento que tiene el Municipio de los vehículos en comodato de acuerdo a la sesión ordinaria No. 2 de fecha 21 de enero 2021. Escrito mediante el cual solicita copia certificada del layout de la partida ayudas sociales a personas del ejercicio fiscal 2021, de las fuentes de financiamiento recursos propios, fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto especial sobre producción y servicios (gasolina y diesel), participación obtenida del
	<p>Análisis. Atendido. Existe una primera respuesta con oficio de fecha veintiséis de octubre en donde se indica que conforme se generara la información les sería entregada. Así con oficio de fecha veinticinco de noviembre y notificado a los promoventes por constar firma de recibido, donde se puede desprender la justificativa de entrega de información, así como la manifestación de que la información restante, será entregada de manera quincenal hasta la conclusión de la entrega total debido a que el área encargada de procesar la información se encontraba realizando el cierre del ejercicio fiscal 2022 y no se cuenta con el personal suficiente.</p>	
2	<p>10 de octubre Se solicita copia certificada del Layout de la partida de combustibles, lubricantes y aditivos del ejercicio fiscal 2021 y de enero a junio del 2022 de todas las fuentes de financiamiento que tiene el municipio de todos los vehículos y maquinaria que el municipio ha dotado de combustibles, lubricantes y aditivos, debiendo tener la siguiente información. Tipo de vehículo, tipo de combustible, fecha en que se cargó el combustible, Copia del comprobante, ticket y nota vale del proveedor, Nombre de quien la autorizó otorgar el combustible, Justificación del uso, número de cilindros, oficio de comisión sellado por la dependencia a visitar, kilómetro inicial y la hora de salida, kilómetro final y la hora de llegada al lugar de trabajo, Litros otorgados, precio unitario del combustible, Total en pesos de combustible, Actividades realizar, Firmado por A.R.B.</p>	 <p>Por medio del presente, en atención a sus diversos escritos recibidos en la oficina de partes con fecha 18 de octubre de 2022, y en cumplimiento al diverso oficio de fecha 26 de Octubre del año en curso, hago entrega de la siguiente información: Por cuanto hace a los escritos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Escrito mediante el cual solicita copia certificada del layout de la partida de combustibles, lubricantes y aditivos del ejercicio fiscal de 2021 y de enero a junio de 2022 de todas las fuentes de financiamiento que tiene el municipio, de todos los vehículos y maquinaria. Escrito mediante el cual solicitan copia certificada del layout de la partida de combustibles, lubricantes y aditivos del ejercicio fiscal 2022 de todas las fuentes de financiamiento que tiene el municipio de los vehículos en comodato y no oficiales. Escrito mediante el cual solicitan copia certificada del layout de la partida de combustible y aditivos de todo el ejercicio fiscal 2021 de todas las fuentes del financiamiento que tiene el Municipio de los vehículos en comodato de acuerdo a la sesión ordinaria No. 2 de fecha 21 de enero 2021. <p>Al respecto, se hace entrega de copia certificada constante de 264 fojas útiles por una sola de sus partes, correspondientes al layout de la partida de combustibles, lubricantes y aditivos, haciendo de su conocimiento, que dicha información se trabaja de manera general tal y como lo solicita la guía para la integración y rendición de los informes de gestión financiera y cuenta pública para el ejercicio fiscal 2022 y no por rubros, como lo solicitan.</p>
	<p>Análisis. Atendido con oficio de fecha veinticinco de noviembre y notificado a los promoventes por constar firma de recibido, se entregó copia certificada en 264 fojas.</p>	
3	<p>10 de octubre Se solicita copia certificada del Layout de la partida de combustibles y aditivos de todo el ejercicio fiscal 2021, de todas las fuentes de financiamiento que tiene el municipio de los vehículos en comodato, de acuerdo a la sesión ordinaria número 2 con fecha 21/01/2021, debiendo contener la siguiente información. Vehículo en comodato. Número de serie del vehículo. Tipo de combustible. Fecha en que se cargó combustible. Copia del comprobante, ticket y nota del valle del proveedor.</p>	

Nombre de quien le autorizó otorgarle combustible.
 Justificación del uso.
 Número de cilindros.
 Oficio de comisión sellado por la dependencia, visitar.
 Kilómetro inicial y hora de salida.
 Kilómetro final y hora de llegada al lugar de trabajo.
 Litros otorgados

Firmado por A.R.B

Análisis.
Atendido con oficio de fecha veinticinco de noviembre y notificado a los promoventes por constar firma de recibido se entregó copia certificada de la información.

4
10 de octubre
Copia certificada del layout de la partida. Material eléctrico y electrónico del ejercicio fiscal 2021 y enero 2022, a la fecha en que se entreguen la información de las fuentes de financiamiento, de recursos propios, participación por la recaudación obtenida de impuesto sobre la renta, enterado a la Federación, **Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios** y las demarcaciones territoriales del distrito federal, debiendo contener la siguiente información.
 Forma en que se entrega el material.
 Número de beneficiarios por cada acción.
 Tipo de beneficiario.
 Nombre del beneficiario.
 Monto por cada acción.
 Descripción breve y detallada en qué consiste la ayuda.

Firmado por A.R.B

Análisis.
Atendido con oficio de fecha veinticinco de noviembre y notificado a los promoventes por constar firma de recibido, justificando que no se cuenta con la información porque de conformidad con la guía para la integración y rendición de los informes de gestión financiera y cuenta pública para los ejercicios fiscales referidos dichas partidas no cuentan con Layout, entregado en copia certificada.

5
10 de octubre
 Se solicita **copia certificada del Layout de la partida servicios sociales legales, auditoría y relacionados servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información del ejercicio fiscal 2021** de las fuentes de financiamiento de recursos propios, debiendo contener la siguiente información.
 Nombre del presentador de servicio, Alta ante la Secretaría de Hacienda y crédito público, Acta constitutiva, ser persona moral, informes de trabajos realizados. **Firmado por A.R.B**

Hidalgo, a 25 de noviembre de 2022

PRESENTE.

Por medio del presente, en atención a sus diversos escritos recibidos en la oficina de partes con fecha 18 de octubre de 2022, y en cumplimiento al diverso oficio de fecha 26 de Octubre del año en curso, hago entrega de la siguiente información:

Por cuanto hace a los escritos:

- Escrito mediante el cual solicita copia certificada del layout de la partida de combustibles, lubricantes y aditivos del ejercicio fiscal de 2021 y de enero a junio de 2022 de todas las fuentes de financiamiento que tiene el municipio, de todos los vehículos y maquinaria.
- Escrito mediante el cual solicitan copia certificada del layout de la partida de combustibles, lubricantes y aditivos del ejercicio fiscal 2022 de todas las fuentes de financiamiento que tiene el municipio de los vehículos en comodato y no oficiales.
- Escrito mediante el cual solicitan copia certificada del layout de la partida de combustible y aditivos de todo el ejercicio fiscal 2021 de todas las fuentes del financiamiento que tiene el Municipio de los vehículos en comodato de acuerdo a la sesión ordinaria No. 2 de fecha 21 de enero 2021.

Al respecto, se hace entrega de copia certificada constante de 264 fojas útiles por una sola de sus caras, correspondientes al layout de la partida de combustibles, lubricantes y aditivos, haciendo de su conocimiento, que dicha información se trabaja de manera general tal y como lo solicita la guía para la integración y rendición de los informes de gestión financiera y cuenta pública para el ejercicio fiscal 2022 y no por rubros, como lo solicitan.

Por cuanto hace al escrito mediante el cual solicita copia certificada del layout de la partida ayudas sociales a personas del ejercicio fiscal 2021, de las fuentes de financiamiento recursos propios, fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto especial sobre producción y servicios (gasolina y diesel), participación obtenida del impuesto sobre la renta enterado a la federación, impuesto especial sobre producción y servicios (tabaco labrado, bebidas alcohólicas y refrescos), se hace entrega de copias debidamente certificadas constantes de 116 fojas útiles por una sola de sus caras

Ahora bien, por cuanto hace a lo solicitado en los siguientes escritos:

- Escrito mediante el cual solicitan copia certificada del layout de la partida material eléctrico y electrónico del ejercicio fiscal 2021 y de enero de 2022 a la fecha en que se entregue la información, de las fuentes de financiamiento de recursos propios, participación por la recaudación obtenida de impuestos sobre la renta enterado a la federación, fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.
- Escrito mediante el cual solicitan, copia certificada del layout de la partida servicios sociales legales, de contabilidad y relacionados, servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información, del ejercicio fiscal 2021, de las fuentes de financiamiento de recursos propios.

Se hace de su conocimiento, que no se cuenta con dicha información, ya que de conformidad con la guía para la integración y rendición de los informes de gestión financiera y cuenta pública para el ejercicio fiscal 2022 de los municipios del Estado de Hidalgo, dichas partidas no cuentan con layout.

En ese tenor, se hace entrega de copias certificadas, constantes de 3 fojas útiles por una sola de sus caras, correspondientes al numeral 1.5 INFORMACIÓN DEL SISTEMA PARA LA INTEGRACIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA (SIGF), en la que se especifican los rubros específicos que cuentan con layout

En diverso orden de ideas, por cuanto hace al escrito mediante el cual solicitan copia certificada del layout y/o poa, de todas las obras públicas que se han realizado, que están en proceso, de todos los fondos de financiamiento, así como su estatus, desde 15 de diciembre de 2020. Se hace entrega de copias debidamente certificadas constantes de 5 fojas útiles por una sola de sus caras.

Finalmente, respecto a la entrega de la información restante, se hace de su conocimiento que ésta será entregada de manera quincenal, hasta la conclusión de la entrega total, debido a que el área encargada de procesar dicha información, se encuentra realizando el cierre del ejercicio fiscal 2022 y no cuenta con el personal suficiente para la atención exclusiva de dicha información, no obstante en la medida en que dicha información sea procesada, les será entregada.

Sin más por el momento agradeciendo de antemano su atención.

Queda de Ustedes

2020 - 2024

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

Análisis.
Atendido con oficio de fecha veinticinco de noviembre y notificado a los promoventes por constar firma de recibido, justificando que no se cuenta con la información porque de conformidad con la guía para la integración y rendición de los informes de gestión financiera y cuenta pública para los ejercicios fiscales referidos dichas partidas no cuentan con Layout.

No menos importante es hacer referencia que existe en autos la evidencia en copia certificada, con la cual se acreditan los cumplimientos de entrega de información efectuados a los actores en diversas fechas durante el año dos mil veintidós y dos mil veintitres, incluso información complementaria que ya fue materia de estudio en Juicio Ciudadano diverso identificado como TEEH-JDC-022/2022 y sus correspondientes incidentes 1 y 2 y que de igual forma deriva en complementaria de las solicitudes antes descritas.

Siendo incluso importante el mencionar que desde el año dos mil veintiuno existe una circular dirigida por el titular del Ayuntamiento de Zempoala, dirigida a los Directores y/o subdirectores de ese Ayuntamiento con la finalidad de que se atiendan las solicitudes de información que realicen los regidores, así como acudan a las reuniones en que sean convocados por las respectivas comisiones.

En el mismo sentido se tiene la suscripción de acuerdo de fecha veinte de julio por medio del cual en lo relevante se acordó que las actas de sesión de cabildo se entregaran de forma certificada mediante escrito a R.L.R.

CIRCULAR
 Directores y/o subdirectores
 Del H. Ayuntamiento
 Presente.

Sirva la presente, para enviarles un cordial y afectuoso saludo y a la vez solicitar de la manera más atenta que atiendan las solicitudes de información que realicen los Regidores, así como que acudan a las reuniones a las que sean convocados de sus respectivas Comisiones.

Asimismo por el momento y agradeciendo su valiosa colaboración, quedo a la espera de sus apreciables órdenes.

Atentamente
 Sufragio Efectivo, no Reelección
 Presidente Municipal Constitucional
 Hidalgo.

ACUERDO

En el municipio de Hidalgo, en la Sala de Cabildo a los 20 días del mes de julio del 2022, la Regidora [Nombre] y el Presidente Municipal Constitucional [Nombre] Acuerdan en este acto, que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante sentencia interintercutoria, de fecha 15 de julio de 2022, dictada en los autos del incidente TEEH- JDC-022/2022-INC-1; que la entrega de las Actas de Cabildo Certificadas a partir de esta fecha y hasta el término de la actual administración se realizara de la siguiente manera:

Se acuerda que las Actas de Sesión de Cabildo Certificadas, se entregarán durante la primera semana del mes siguiente al que se informe, mediante escrito Dirigido a la Regidora [Nombre].

Presidenta Municipal Constitucional de [Nombre] Regidora del Ayuntamiento de [Nombre]

AÑO 2024

Nº **Solicitud de Información.**

29 de Febrero
 Le solicitamos la siguiente información de forma certificada en cada foja que se informe mediante el capítulo 4410000 de todos los fondos Presupuestales del ejercicio fiscal 2023.

1. Ayudas sociales a personas de las cuales se erogaron \$38,597,662.00 (Treinta y ocho millones quinientos noventa y siete mil seiscientos veintidós pesos 00/100, la comprobación justificada y qué fin tuvieron los recursos que se entregaron y si existieron obras? Entregar el expediente técnico. Todo esto con la finalidad de dar información solicitada por habitantes de varias comunidades.
Solicitud firmada por ambos promoventes.

Respuesta de la responsable.

Hidalgo a 10 de Julio de 2024.
 Número de oficio, MZEM/288/2024

PRESENTE.

Por medio de la presente, y en atención a su escrito recibido en fecha 09 de marzo del presente año, mediante el cual solicita "Copias certificadas de todo el ejercicio fiscal 2023 y lo que va del ejercicio 2024 por mes concluido hasta la terminación de esta administración del capítulo 210000 de combustibles, lubricantes y aditivos de todos los fondos donde se aplica el recurso público".

Hago de su conocimiento que, en este acto, se hace entrega de la siguiente información:

- Dispositivo Electrónico, consistente en memoria USB, el cual contiene la información relativa al primer trimestre del ejercicio 2024.

Ahora bien, por cuanto hace a la información correspondiente al segundo trimestre y Subsecuentes, se hace de su conocimiento que una vez que la información sea procesada le será entregada.

En diverso orden de idios, por cuanto hace a su escrito de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual solicita "Copias certificadas de todas las prestaciones que se han realizado para los adquirentes de viviendas e inmuebles y consumibles que se han adquirido en esta administración de cada uno de los fondos que se ocuparon desde el 15 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que se entregue la información..."

Análisis.
Parcialmente atendido.

Se tiene que con fecha diez de julio, mediante oficio dirigido a los actores, identificado como MZEM/288/2024, se da contestación a la petición realizada comunicando a los actores que la documentación requerida es una cantidad considerable la cual asciende aproximadamente a 50 mil fojas, aproximadamente contenidas en 16 cajas de archivo, por lo que la misma les será entregada de forma digital una vez que haya sido procesada.

No obstante, dicha información se encuentra para consulta y disposición en el área de tesorería. Por lo que se puede observar que solo existe constancia de notificación a R.L.R.

En tal virtud este agravio por cuanto a la omisión subsiste como **fundado únicamente para A.R.B.**

Finalmente, por cuanto hace a su escrito de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual solicitan "copia certificada, correspondiente a ayudas sociales a personas de las cuales se erogaron \$38,597,662.00 (treinta y ocho millones quinientos noventa y siete mil seiscientos veintidós pesos 00/100 m.n.)..."

Hago de su conocimiento que dicha información consta de una cantidad considerable de información, la cual ascienden aproximadamente a 50 mil fojas, puesto que se trata aproximadamente de 16 cajas de archivo, por lo que, les será entregada de forma digital una vez que haya sido procesada la información y que el área encargada con cuenta con personal suficiente.

No obstante, les informo que dicha información se encuentra para consulta a su disposición en el área de tesorería en un horario de 09:00 a 17:00 horas, solicitando se informe previamente al área para poder atender a sus dudas u observaciones.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano su comprensión, quedo de Ustedes

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 HIDALGO

2020 - 2024

<p>2.</p>	<p>29 de Febrero Le solicitamos la siguiente información y que sea entregada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud, todas las licitaciones que se han realizado para cada obra pública efectuada en esta administración de los diversos fondos que se le ocuparon desde el quince de diciembre del año dos mil veinte, hasta la fecha que se entregue esa información. Solicitud firmada por ambos promoventes.</p> <p>Análisis. Atendido, se tiene que con fecha diez de julio, mediante oficio dirigido a los actores, identificado como MZEM/288/2024, se les hizo de su conocimiento que durante el periodo comprendido del 15-12-2020 a la fecha, únicamente se ha realizado un proceso de licitación para las adquisiciones de muebles e inmuebles y consumibles que se han adquirido en el Ayuntamiento, mismo que fue cancelado tal y como se acredita con copia certificada del procedimiento, sin que a la fecha se haya realizado algún otro. Por lo que se puede observar que solo existe constancia de notificación a R.L.R. En tal virtud este agravio por cuanto a la omisión subsiste como fundado únicamente para A.R.B.</p>	
<p>3.</p>	<p>29 de Febrero Le solicitamos la siguiente información de forma certificada en cada foja que se informe de todo el ejercicio fiscal 2023. 1. Comprobación de los fondos que aplican al capítulo que se otorgaron y se asignaron al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia DIF, debido a que no existe documentación comprobatoria que se tenga dentro de este ayuntamiento. 2. Facturas de ingresos y egresos del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia DIF. 3. Nómina mensual de personal que se encuentra laborando en funciones, especificando cada una de las actividades que realiza cada trabajador del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia DIF. Solicitud firmada por ambos promoventes.</p> <p>Análisis. Parcialmente atendido, se acredita con oficio MZEM/028/2024, que se hace entrega de la información solicitada en un solo juego debido a que por la magnitud del sistema DIF, no cuenta con el presupuesto para cubrir los gastos, por lo que se entregaron 2735 fojas certificadas. Existe notificación en donde firma R.L.R, manifestando que los regidores pasarían por la información.</p>	
<p>4.</p>	<p>29 de Febrero Le solicitamos la siguiente documentación de forma certificada en cada foja que se informe de todo el ejercicio fiscal 2023 y de lo que va del ejercicio 2024 por mes concluido hasta la terminación de esta administración. Del capítulo 260000 de combustibles, lubricantes y aditivos de todos los fondos donde se aplica el recurso público, conteniendo la siguiente información individual: 1. Vehículos oficiales. 2. Vehículos en comodato con el contrato de cada uno. 3. Cuantos de destino en litros a cada unidad y odómetros. 4. Oficios de comisión para el otorgamiento del combustible, 5. Responsables de cada vehículo oficial y de comodato, 6. Copia del comprobante, ticket y nota de vale. 7. Actividades a realizar. Antecedente, con fecha 10/10/2022 se realizó solicitud de información de la partida en comentó, la cual fue entregada el 03/03/2023 que al analizar la encontramos documentación</p>	

incompleta. Por lo que le solicitamos que en esta ocasión se nos fuera proporcionada, completa y en tiempo breve.
Solicitud firmada por ambos promoventes.

Análisis.
Parcialmente atendido. Con fecha dos de julio, se emitió el oficio MZEM/279/2024, dirigido a los actores, por el cual brindan parte de la información requerida manifestando por cuanto hace a la que incluye recursos propios únicamente corresponde al ejercicio 2023 y por la que corre al ejercicio 2024, la misma será entregada en cuanto termine su procesamiento, ya que se trata de una cantidad considerable de información, no obstante, en cuanto se cuente con ella les será notificada de forma oficial como se ha ido entregada.

Por lo que se puede observar que solo existe constancia de notificación a R.L.R, quien manifiesta que pasaran por el material físico los regidores que suscribieron la petición dándose por enterada de dichas actuaciones.

En tal virtud este agravio por cuanto a la omisión subsiste como **fundado únicamente para A.R.B**

Trabajado para 8

- 6221 fojas útiles por una sola de sus caras, correspondientes al Fondo General de Participaciones Ramo 26 Participación a Entidades Federativas y Municipios 2024 (FGP)
- 2599 fojas útiles por una sola de sus caras, correspondientes al fondo de Recursos Propios (REPO)

En el entendido que dicha información únicamente corresponde al ejercicio fiscal 2023, y por cuanto hace a lo que va del ejercicio 2024, la misma será entregada en cuanto se termine con su procesamiento, ya que se trata de una cantidad considerable de información.

No obstante, una vez que el suscrito cuente con la información solicitada, les será notificado de manera oficial a efecto de que puedan realizar la recepción correspondiente.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano su comprensión, queda de Ustedes.

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE HIDALGO
 MTI [Redacted] 2020 - 2024

Hidalgo a 10 de Julio de 2024.
 Número de oficio: MZEM/288/2024

REGIDORA PRESENTES.

Por medio de la presente, y en atención a su escrito recibido en fecha 08 de marzo del presente año, mediante el cual solicitan "Copias certificadas de todo el ejercicio fiscal 2023 y lo que va del ejercicio 2024 por mes concluido hasta la terminación de esta administración del capítulo 260000 de combustibles, lubricantes y aditivos de todos los fondos donde se aplica el recurso público".

Hago de su conocimiento que, en este acto, se hace entrega de la siguiente información:

- Dispositivo Electrónico, consistente en memoria USB, el cual contiene la información relativa al primer trimestre del ejercicio 2024

Ahora bien, por cuanto hace a la información correspondiente al segundo semestre y subsecuentes, se hace de su conocimiento que una vez que la información sea procesada, le será entregada.

En diverso orden de ideas, por cuanto hace, al diverso escrito de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual solicita "Todas las licitaciones que se han realizado para las adquisiciones de muebles e inmuebles y consumibles que se han adquirido en esta administración de cada uno de los fondos que se ocuparon desde el 15 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que se entregue la información..."

29 de Febrero.
Solicitamos la siguiente información que se entrega dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud. La justificativa en la cual se hace la entrega a la cuenta pública del cuarto trimestre del ejercicio 2023 mediante la balanza del municipio de [Redacted] a través del analítico mensual de ingresos pagados por fuente de financiamiento al 31/12/2023 con el logo de INDETEC de fecha 15/01/2024 con hora de impresión a las 2.5 pm teniendo las cifras del presupuesto vigente, siendo las mismas de la quinta adecuación del presupuesto del ejercicio 2023 aprobado el 30/01/2024, esperando contar con su valioso apoyo. Le pedimos sea puntual en la explicación y lo acompañe con la documentación comprobatoria y justificativa para el movimiento de fechas. Así mismo, le solicitamos dicha documentación sea certificada mediante cada foja que informe.
Solicitud firmada por ambos promoventes.

MZEM/0258/2024
 Hidalgo, 14 de junio de 2024
 Asunto: Respuesta escrito




REGIDORES H. ASAMBLEA PRESENTE

Por medio de la presente reciban un cordial saludo, así mismo el Municipio de [Redacted] en referencia a escrito en el cual solicitan aclaración respecto al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, del analítico mensual de egresos pagados por fuente de financiamiento al 31 de diciembre del 2023 con logotipo de INDETEC de fecha 15 de enero de 2024 con impresión de las 2:05 p.m. teniendo las cifras de presupuesto vigente siendo las mismas de la quinta adecuación al presupuesto del ejercicio 2023 aprobado el 30 de enero del 2024.

A lo cual de conformidad a los artículos 115 de la CPEUM, 141 fracción X de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 56 fracción I (incisos D) y S), 60 fracción I inciso R) y 95 bis y quinquies de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Presupuesto de Egreso corresponde a un periodo anual del 01 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda (2023), el cual incluye todo el egreso de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto última reforma publicada DOF 22-12-2014.

- Respecto a la fecha del Estado Analítico mensual por fuente de financiamiento de egresos pagados su cierre es al 31 de diciembre del 2023, ya que no puede abarcar al 15 de enero del 2024, porque corresponde al ejercicio 2023.
- El logotipo de INDETEC corresponde al proveedor del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, el cual como se baja del mismo, viene inmerso su logotipo en la generación de información contable y presupuestal.
- La fecha del 15 de enero de 2024 a las 2:05 p.m. no afecta en la generación de la información ya que de acuerdo a los artículos antes mencionados el ejercicio se cierra el 31 de diciembre del 2023, cabe hacer de su conocimiento que este presupuesto para el Cuarto Trimestre del ejercicio 2024 el cual de acuerdo a los artículos 14 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas

Análisis.

<p>Atendido. Se puede apreciar de las constancias que obran en autos la existencia del oficio MZEM/0258/2024, por el cual atiende lo solicitado. Sin embargo, se aprecia únicamente la notificación realizada a R.L.R más no así a A. R.B.</p>	<p>del Estado de Hidalgo, las entidades fiscalizadas deberán presentar los informes de Gestión Financiera, dentro de los 7 días hábiles siguientes al trimestre respectivo, tomando en cuenta que del 01 al 05 de enero del 2024 fue inhábil para la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y la fecha límite de entrega correspondiente al cuarto trimestre 2023 fue el 17 de enero del presente. Se anexa acuse de entrega de cuarto trimestre 2023 mediante Buzón digital.</p> <ul style="list-style-type: none"> La información presupuestal con fecha 15 de enero de la presente generada a las 2:05 p.m. representan el corte del ejercicio 2023, las cuales efectivamente deben coincidir con la última modificación al presupuesto de egresos 2023. <p>Sin más por el momento me despido de usted.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN" PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAMPICO, HIDALGO</p> 
<p>6</p> <p style="text-align: center;">29 de Febrero</p> <p>Solicitamos la siguiente información que se entrega dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud. Todas las licitaciones que se han realizado para la adquisición de muebles e inmuebles y consumibles que se han adquirido en esta administración de cada uno de los fondos que ocuparon desde el 15/12/2020 hasta la fecha en que se entregue la información. Solicitud firmada por ambos promoventes.</p> <p>Análisis. Se dio atención con oficio MZEM/288/2024 que ya fue referido.</p>	<p style="text-align: center;">Se dio atención con oficio MZEM/288/2024 que ya fue referido.</p>
<p>7</p> <p style="text-align: center;">11 de Abril</p> <p>Solicitamos la siguiente información de forma certificada en cada foja que se informe y que sea entregada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud. El expediente completo de la obra pública salón victoria, ubicada en calle de panteón en la cabecera municipal, toda la comprobación necesaria, evidencia fotográfica, facturas, licitaciones para cada obra pública e integrantes y nombres de quienes formaron el comité de construcción para la mencionada obra. Solicitud firmada por ambos promoventes.</p> <p>Análisis. Atendido. Se realiza la entrega de la información solicitada mediante foto copias del expediente técnico correspondiente de obra con oficio MZEM/266/2024 con fecha veintiséis de junio, esto por conducto del presidente en turno de la H. Asamblea Municipal y en el que obra firma de recepción únicamente por parte de R.L.R. Por lo que en determinado momento solo este planteamiento de omisión sería fundado para A.R.B.</p>	 <p>Hidalgo a 26 de junio de 2024 Oficio No. MZEM/266/2024 Asunto: Respuesta a oficio</p> <p>PRESENTE</p> <p>Por este medio me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo, en relación al oficio de fecha de 26 de febrero de 2024 en donde los señores Ing. [Redacted] y Sr. [Redacted] solicitan el expediente completo de la obra pública "Salón Victoria", me permito informar lo siguiente:</p> <p>Se realiza la entrega de la información solicitada mediante foto copias del expediente técnico correspondiente a la obra.</p> <p>Sin más por el momento me despido de usted.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE MAYOR CESAR HERRERA GONZALEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p>
<p>8</p> <p style="text-align: center;">11 de abril</p> <p>Solicitamos la siguiente información de forma certificada en cada foja que se informe y que sea entregada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud. El expediente completo de del Museo Bicentenario en la cabecera municipal, toda la comprobación necesaria, evidencia fotográfica, facturas, licitaciones para la obra pública, integrantes y nombres de quienes formaron el comité de construcción de la obra. Solicitud firmada por ambos promoventes.</p> <p>Atendido. Se realiza la entrega de la información solicitada mediante foto copias del expediente técnico correspondiente de obra con oficio MZEM/268/2024 con fecha veintiséis de junio, esto por conducto del presidente en turno de la H. Asamblea Municipal y en el que obra firma de recepción únicamente por parte de R.L.R.</p>	 <p>Hidalgo a 26 de junio de 2024 Oficio No. MZEM/268/2024 Asunto: Respuesta a oficio</p> <p>PRESENTE</p> <p>Por este medio me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo, en relación al oficio de fecha de 11 de abril de 2024 en donde los señores Ing. [Redacted] y Sr. [Redacted] solicitan el expediente completo de la obra pública Museo Bicentenario, me permito informar lo siguiente:</p> <p>Se realiza la entrega de la información, comprendida en un cd, cálculo estructural, planos ejecutivos, generadores, resumen de presupuesto y presentación, memoria descriptiva que ya fue presentada en la CONAGREMIA SEXTA, SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, celebrada en esa misma fecha en trabajo del proyecto a especilar, me permito mencionar que el proyecto se encuentra en el proceso de construcción.</p> <p>Sin más por el momento me despido de usted.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE MAYOR CESAR HERRERA GONZALEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p>

TEEH-JDC-283/2024

<p>Por lo que en determinado momento solo este planteamiento de omisión sería fundado para A.R.B.</p>	
<p>11 de abril Por ser de utilidad para el desempeño de las funciones de los solicitantes, requerimos copias debidamente certificadas de los cortes de caja diarios de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y en lo subsecuente mes por mes durante el ejercicio fiscal 2024, hasta concluir esta administración en ese sentido, dada la naturaleza de nuestras actividades. Pedimos que la siguiente información sea entregada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de solicitud, ello con la finalidad de que no se nos pone en nuestro derecho político electoral del ejercicio del cargo. Solicitud firmada por ambos promoventes.</p>	
<p>Análisis. Se encuentra debidamente atendido y notificado con oficio Sindicatura/039/2024 de fecha diez de junio.</p>	<p>Por este conducto me dirijo a ustedes y en referencia a su solicitud, me permito hacerles entrega de las copias certificadas de los cortes de caja diarios, de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y del primer trimestre del ejercicio 2024.</p> <p>Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.</p> <p>Atentamente, Sindica Municipal</p> <p>c.c.p. Archivo PGGV/arg</p>

Así, una vez realizado el estudio de las constancias que integran los autos del presente expediente, se tiene que, de los informes remitidos por las responsables tal como lo señalaron los promoventes en su escrito de demanda, las citadas autoridades municipales **no han cumplimentado en su totalidad la respuesta a las solicitudes de información que les fueron formuladas.**

Por lo que tal y como se pudo constatar del desglose antes citado, existe una entrega de información parcial, solo para aquellos puntos en que fue precisado y de los cuales la propia autoridad realizó manifestaciones que se estaba integrando la información para poder ser entregada (oficio MZEM/279/2024 y oficio MZEM/288/2024).

En donde incluso en este último oficio la responsable refirió a los actores que la información solicitada se encuentra para consulta a su disposición en el área de tesorería en un horario de 9:00 am a 5:00 pm pidiéndoles

se informe previamente al área para estar en posibilidad de atender sus dudas u observaciones.

Al respecto este Tribunal estima acertada la respuesta de la responsable, tomando en consideración las particularidades de las solicitudes de información de los actores, ello porque pierden de vista que con el hecho de que la responsable ponga la información a disposición para consulta directa en sus instalaciones se garantiza su acceso a la información solicitada, y no es requisito indispensable una entrega física o digital de la información, pues se considera suficiente y por ende garantizado su acceso, a partir de que se deje a su disposición para consulta.

Por lo que si los actores tienen la información a su disposición para que acuda a las instalaciones a consultarla en el momento en que considerara oportuno se pone en evidencia que está garantizado el desempeño en el cargo para el que fueron votados.²⁵

En tales circunstancias, como lo señalan en sus escritos las responsables se puede apreciar que no se ha negado la información solicitada, ni ha existido una omisión, toda vez que, a las peticiones ha recaído una respuesta ya sea con la información o en su caso con la justificativa correspondiente del por qué no se entrega la misma, teniéndose la existencia de que la información ha sido puesta del conocimiento de los actores de forma gradual y justificada.

Así, tal y como se puede observar de la tabla que antecede, en donde obra la descripción de solicitudes de información, las respuestas otorgadas por las responsables y el análisis por este órgano jurisdiccional, **se tiene que resultan atendidas las peticiones de los actores del año dos mil veintidós y las identificadas con los números 2, 5, 6, 7, 8, y 9 de este año, teniéndose parcialmente atendidas las marcadas con los números 1, 3 y 4.**

²⁵ Similar criterio se asumió en el ST-JDC-130/2022 Y ST-JDC-83/2023,

TEEH-JDC-283/2024

De ahí que la omisión que se les atribuye resulte parcialmente fundada, pues ha quedado demostrado que, a pesar de no contar con la información de manera práctica o accesible, las autoridades han atendido sus peticiones con base en sus posibilidades de capital humano, así como el aspecto financiero y apoyándose de las herramientas que tienen para atender los requerimientos de los regidores.

Al respecto, se precisa que la Sala Regional Toluca, al resolver el juicio electoral identificado con la clave ST-JE-18/2019, sostuvo el criterio consistente en que cuando se esté en presencia de un acto u omisión plenamente acreditado, respecto del cual él o la justiciable aduzca una presunta vulneración a sus derechos político-electorales, dicha situación debe ser analizada bajo el enfoque de la ocupación y del ejercicio del cargo público para el cual hubiese sido electo, a efecto de no hacer nugatoria la voluntad de la ciudadanía al pronunciarse a través del sufragio por determinado candidato, en tanto conserva las calidades previstas legalmente.

En el caso concreto, los accionantes aducen como agravio, sustancialmente **que subsiste la omisión de entregar la información** derivado de las solicitudes que han quedado indicadas en párrafos anteriores, lo cual violentan su derecho político-electoral a ser votado, en la vertiente de ejercicio del cargo, esencialmente porque dicha circunstancia les impide ejercer de forma plena su cargo, toda vez que dicha información es necesaria para el adecuado cumplimiento de la función pública que tiene conferido.

En estima de este órgano jurisdiccional dichos motivos de disenso no acreditan en la totalidad la omisión alegada. Lo anterior, en razón de que no basta con dar contestación a la solicitud de información realizada, sino que dicha respuesta debe satisfacer plenamente el derecho de

petición y acceso a la información, es decir, debe cumplir con elementos mínimos que implican:

- a) la recepción y tramitación de la petición;
- b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
- c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y
- d) su comunicación al interesado²⁶.

Cabe precisar que es criterio de este órgano jurisdiccional²⁷, que el derecho de petición y acceso a la información son fundamentales y pueden ser accionados frente a cualquier autoridad.

De esta forma se colige que a cualquier petición debe recaer una respuesta en "breve término", para lo cual se debe considerar la naturaleza de lo solicitado, así como los trámites necesarios para ello; es decir, para cada caso se debe atender a las particularidades de la petición y a lo que razonablemente se puede llamar un término breve para dar cumplimiento de lo requerido.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el acceso a la información es un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración. En ese tenor, si quien requiere la información es un integrante del Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo,

²⁶ Como se advierte de la Tesis XV/2016, de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 79 y 80.

²⁷ Como se advierte de la Jurisprudencia 02-2021, de rubro: **"DERECHO DE PETICIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA FALTA DE RESPUESTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, VULNERA SU DERECHO POLÍTICO ELECTORAL, EN LA VERTIENTE DE EJERCICIO DEL CARGO."**, consultable en <https://www.teeh.org.mx/Site/index.php/consultas/jurisprudencia-y-tesis-de-este-tribunal/21-jurisprudencial/177-jurisprudencia-02-2021-teeh>.

TEEH-JDC-283/2024

como ocurre en el caso concreto, este derecho se potencializa tomando en consideración que no le son aplicables otras disposiciones jurídicas que pudieran restringir el acceso a la información que posee la autoridad de la cual forman parte, salvo aquellas estrictamente contempladas en la ley.

Es por ello, que la omisión de proporcionar la misma, por parte de la autoridad que corresponda, afecta el derecho de ejercicio del cargo de los integrantes del Ayuntamiento.

Por tanto, el derecho de acceso a la información vinculado con el derecho de petición en materia electoral, no puede ser limitado por motivo alguno, pues en todo caso se puede negar lo solicitado, siempre y cuando exista fundamento para ello.

En ese sentido, se considera que la omisión por parte de una autoridad de proporcionar información a quien forma parte de esta como integrante de un órgano colegiado, como lo es el Ayuntamiento, concierne al ejercicio del cargo, cuando la información solicitada es necesaria y afecta directamente el desarrollo de sus funciones.

Pronunciamiento sobre medidas de no repetición. Por último, respecto a las manifestaciones de los actores en su escrito de demanda, en donde sostienen que las autoridades responsables les negaron de forma reiterada y sistemática diversa información que solicitaban para el ejercicio de sus funciones como Regidores del Ayuntamiento, lo cual los coloca en una situación en la cual se les impide ejercer con plenitud el cargo para el que fueron electos, se tiene que;

Se encuentra acreditado, como se pudo observar en el análisis inserto en la tabla de las solicitudes de información practicadas en el año dos mil veintidós y el año que transcurre, que las responsables dieron cumplimiento de forma parcial y en fechas prolongadas a los quejosos,

entregando información de forma indistinta a los actores en meses posteriores a la solicitud de estos, mediante medios digitales, y puesta a disposición de manera física en las oficinas correspondientes.

Por los argumentos expuestos, es claro que la dilación excesiva en las repuestas puede afectar el debido ejercicio del cargo de los integrantes del Ayuntamiento, por lo cual, este Tribunal debe hacer un pronunciamiento al respecto, a efecto de evitar futuras transgresiones a los derechos político– electorales de los accionantes, así como de cualquier otra persona integrante del cabildo.

Teniéndose que la tardanza en la emisión de las respuestas en el caso concreto es un aspecto que, en sí mismo, ya no es susceptible de ser resarcido, al tratarse de un hecho consumado, además de que la mayoría de la información requerida ya fue entregada y se puso a su disposición de manera física; sin embargo ello no constituye impedimento para que este Tribunal se pronuncie sobre las medidas de no repetición, a efecto de evitar dilaciones en las respuestas que recaigan a futuras solicitudes que realice la accionante e incluso cualquier integrante del Ayuntamiento.

Por tanto, a efecto de evitar que las autoridades responsables, e incluso diversas del propio ayuntamiento, en futuras solicitudes de información que les realicen sus integrantes, demoren sus respuestas o no pongan a su disposición la misma, de manera sistemática que pudiera afectar el ejercicio de sus funciones se **EXHORTA y VINCULA** al Presidente Municipal, así como a los demás integrantes del Ayuntamiento, a efecto de que a partir de la notificación de la presente resolución observen lo siguiente:

Consideren la multiplicidad de atribuciones que tienen a su cargo los integrantes del ayuntamiento, relacionadas con la vigilancia y el buen funcionamiento del mismo, así como el poder solicitar información

TEEH-JDC-283/2024

relacionada con el desempeño de su cargo; por lo cual, en la ejecutoría que se cumplimenta, deberá llevar a cabo lo siguiente:

- Poner a disposición de la actora, así como de cualquier integrante del ayuntamiento la información relacionada con sus actividades para su consulta directa en sus propias instalaciones, a fin de garantizar el acceso a la que, en su caso, soliciten, con motivo de su encargo, pues ello, como se establece en la propia ejecutoria no tiene como requisito indispensable una entrega física o digital.

Con tal medida, si los actores, así como cualquier otro integrante del ayuntamiento, tiene la información a su disposición para que acuda a las instalaciones a consultarla en el momento en que considere oportuno, se garantiza el desempeño de su cargo; lo cual, encuentra sustento en el criterio de la Sala Toluca en el expediente ST-JDC-130/2022 y acumulados.

Con ello, se busca que este tipo de situaciones (omisión de entrega de información) se puedan resolver de manera mucho más eficiente que con su judicialización, ya que se privilegia su discusión en el propio ayuntamiento, antes de acudir a los tribunales, lo cual fortalecería los derechos de las personas integrantes del mismo.

Cabe destacar que, con tal medida, se reduciría el tiempo en la entrega de la información que, en su caso, soliciten los actores, así como cualquier otro integrante del ayuntamiento.

Con ello, incluso se privilegiaría y maximiza el derecho de petición y la entrega de información en breve término.

Al respecto, los Tribunales Colegiados de Circuito, al sostener la jurisprudencia XXI.1o.P.A. J/27, de rubro "**DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS**", sostuvieron que su ejercicio por el particular y la

correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracteriza por los elementos siguientes:

A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.

B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.

En el caso, se considera que sí los actores, así como los integrantes del ayuntamiento que, en su caso, al realizar solicitudes de información para el desempeño de sus funciones consideran que no la reciben de manera oportuna, puedan someter tal dilación a discusión en la correspondiente sesión de cabildo, incluso que en la misma realicen la petición que corresponda.

Así, al privilegiar la puesta a disposición de la información con la que cuenta el ayuntamiento de manera física en las oficinas correspondientes, para que pueda ser consultada por la actora y demás integrantes del mismo para el adecuado desempeño de sus funciones, además de posibilitar la discusión en los casos de demora o falta de acceso a la misma en las correspondientes sesiones de cabildo, se

TEEH-JDC-283/2024

maximiza el acceso a la misma y se procura su entrega de manera oportuna.

Por tanto, a partir de la notificación de la presente resolución, el Presidente Municipal, así como los demás integrantes del ayuntamiento deben observar las presente medidas a efecto de no repetir omisiones como las que nos ocupan, es decir, no demorar excesivamente la entrega de información que se solicite por parte quienes ocupan las regidurías, por lo cual debe privilegiarse el acceso físico a la información en sus propias instalaciones, así como la resolución de los conflictos relacionados con su entrega en las sesiones de cabildo, de manera previa a la promoción de un medio de defensa.

Por las consideraciones expuestas, **este órgano colegiado estima parcialmente fundado el agravio en estudio.**

Consecuentemente, al resultar parcialmente fundado el agravio expuesto por los accionantes respecto de la omisión de las autoridades responsables de dar contestación a sus solicitudes de información, **lo procedente es ordenar al Presidente y Sindica Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED], den cabal cumplimiento a lo siguiente:**

OCTAVO. Efectos.

Se ordena a las autoridades responsables que en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia:

- a) Den respuesta por escrito a las peticiones que les fueron formuladas por los actores, entendiéndose por estas **la entrega pendiente de información**, que fue expuesta por los mismos como pendiente en su escrito que fue recepcionado en este

Tribunal con fecha veinticuatro de julio, así como la descrita como faltante en los oficios MZEM/279/2024 y MZEM/288/2024.

- b)** Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, informen a este órgano jurisdiccional respecto de la entrega de la información referida en el punto que antecede, remitiendo las constancias atinentes que demuestren su cumplimiento y demuestren la debida notificación a A.R.B y R.L.R.

- c)** Lo anterior, con el apercibimiento que de ser omisos con el cumplimiento del presente fallo e informar a este Tribunal sobre ello, dentro del plazo concedido, se les impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II del artículo 380 del Código Electoral.

- d)** Se vincula al Presidente Municipal, así como a los integrantes del Ayuntamiento de [REDACTED], Hidalgo, a efecto de que vigilen el estricto cumplimiento de la presente sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara parcialmente fundado el agravio hecho valer por los actores.

SEGUNDO. Se ordena a las autoridades responsables dar respuesta por escrito a las solicitudes que les realizó la parte actora, conforme a los efectos precisados en la presente sentencia.

TERCERO. Se vincula y exhorta a las autoridades responsables, particularmente al Presidente Municipal, así como a los demás

TEEH-JDC-283/2024

integrantes del ayuntamiento a observar las medidas de no repetición precisadas en el considerando Séptimo de la presente resolución.

CUARTO. Se vincula al Presidente Municipal y demás integrantes del Ayuntamiento, para que vigilen el estricto cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, el contenido de la presente resolución, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad **archívese** el asunto como total y definitivamente concluido

Así lo resuelven y firman, por unanimidad de votos el Magistrado y las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTÉZ

MAGISTRADA

**ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA**

MAGISTRADA²⁸

LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

²⁸ Por ministerio de ley, de conformidad con el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y artículos 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES²⁹

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized representation of the name Francisco José Miguel García Velasco.

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

²⁹ Designado por el Pleno a propuesta del presidente, con fundamento en los artículos 15 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17 fracción V, 20 fracción V y 28 fracción XV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

